



<b>I. DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS</b>	<b>4</b>
<b>I.2 CONSEJO DE GOBIERNO</b>	<b>4</b>
Acuerdo 1/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que aprueba la creación de tres centros	4
Acuerdo 2/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que aprueba la modificación de la denominación de la Facultad de Ciencias Políticas, Sociales y de la Comunicación	4
Acuerdo 3/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se acuerda el inicio de los trámites legalmente establecidos para obtener las autorizaciones pertinentes que permitan la incorporación a la oferta oficial del título de Máster Universitario de Investigación en Filosofía por la Universidad de La Laguna, Universidad de Murcia y Universidad de Zaragoza	4
Acuerdo 4/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Calendario Académico 2017-2018	5
Acuerdo 5/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Ayudantes de la Universidad de La Laguna	5
Acuerdo 6/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la Universidad de La Laguna	31
Acuerdo 7/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal de Administración y Servicios Funcionario	46



**Acuerdo 8/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal de Administración y Servicios Laboral** 47

**Acuerdo 9/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba proponer al Consejo Social la concesión de la modificación presupuestaria vía suplemento de crédito con cargo al remanente Líquido de Tesorería** 49

## **II. NOMBRAMIENTOS Y CESES** 50

### **II.1. NOMBRAMIENTOS** 50

**Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 3 de mayo de 2017, por la que se nombra a D<sup>a</sup> Raquel de la Cruz Modino Coordinadora de Movilidad Internacional de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de esta Universidad** 50

**Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 9 de mayo de 2017, por la que se nombra a D. Matías Camacho Machín Director del Departamento de Análisis Matemático de esta Universidad** 50

**Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 9 de mayo de 2017, por la que se nombra a D. Carlos Javier Díaz Mendoza Secretario del Departamento de Análisis Matemático de esta Universidad** 51

### **II.2 CESES** 51

**Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 19 de mayo de 2017, por la que se cesa a D. Alfonso Miguel García Hernández como Vicerrector de Estudiantes de esta Universidad** 51

**Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 5 de mayo de 2017, por la que se cesa a D<sup>a</sup> Fátima Alicia Marichal García como Vicedecana de Estudiantes y Prácticas Externas de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de esta Universidad** 52



**Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 9 de mayo de 2017, por la que se cesa a D. Severiano González Pinto como Director del Departamento de Análisis Matemático de esta Universidad** 52

**Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 10 de mayo de 2017, por la que se cesa a D. Domingo Hernández Abreu como Secretario del Departamento de Análisis Matemático de esta Universidad.** 53

#### **IV. CONVENIOS** 53

**Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y otras universidades, empresas, administraciones públicas u otras instituciones para la realización de diversos fines de interés para ambas.** 53

**Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y diversas empresas, instituciones o administraciones públicas para la realización de las prácticas externas de los estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad de La Laguna.** 54

#### **V. OTROS** 57

**Acuerdo entre la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la Encomienda de Gestión de Servicios de Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal de la Universidad de La Laguna** 57

**Acuerdo entre la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la Encomienda de Gestión de Apoyo a la Modernización y Calidad de Servicios** 70

## I. DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS

### I.2 CONSEJO DE GOBIERNO

#### **Acuerdo 1/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que aprueba la creación de tres centros**

Acuerdo 1/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que aprueba la creación de los siguientes centros:

- Facultad de Bellas Artes
- Facultad de Farmacia
- Facultad de Psicología y Logopedia

#### **Acuerdo 2/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que aprueba la modificación de la denominación de la Facultad de Ciencias Políticas, Sociales y de la Comunicación**

Acuerdo 2/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que aprueba la modificación de la denominación de la Facultad de Ciencias Políticas, Sociales y de la Comunicación, pasando a denominarse Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación.

#### **Acuerdo 3/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se acuerda el inicio de los trámites legalmente establecidos para obtener las autorizaciones pertinentes que permitan la incorporación a la oferta oficial del título de Máster Universitario de Investigación en Filosofía por la Universidad de La Laguna, Universidad de Murcia y Universidad de Zaragoza**

Acuerdo 3/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se acuerda el inicio de los trámites legalmente establecidos para obtener las autorizaciones pertinentes que permitan la incorporación a la oferta oficial del título de Máster Universitario de Investigación en Filosofía por la Universidad de La Laguna, Universidad de Murcia y Universidad de Zaragoza.

---

**Acuerdo 4/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Calendario Académico 2017-2018**

Acuerdo 4/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Calendario Académico 2017-2018, el cual se puede visualizar en el siguiente enlace: <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/4737>.

**Acuerdo 5/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Ayudantes de la Universidad de La Laguna**

**Reglamento de Contratación de Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Ayudantes de la Universidad de La Laguna**

**Exposición de motivos:**

Dispone el artículo 48 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril de 2007) que “la contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante se hará mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con suficiente antelación al Consejo de Universidades para su difusión en todas ellas. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios”. Asimismo, los artículos 49 al 54 establecen los requisitos que han de reunir las figuras de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Contratados Doctores y Profesores Asociados.

Desde la entrada en vigor del Reglamento de Contratación de Profesores en las distintas modalidades contractuales y aprobado en el año 2002, se ha evidenciado una lenta pero constante evolución en la aplicación de los distintos procedimientos, que ha tenido su mayor repercusión en el Baremo Marco. Desde esta perspectiva, se ha considerado oportuno actualizar dicho baremo lo que, junto a otras modificaciones y actualizaciones de menor calado, pero necesarias, aconsejan aprobar un nuevo Reglamento de Contratación. Con el

fin de garantizar que las propuestas de provisión de plazas elaboradas por los Departamentos resulten las más idóneas a los perfiles de las plazas convocadas y respondan a las exigencias derivadas de los aludidos principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad se procede a la modificación del límite máximo establecido para la actividad investigadora, así como de las respectivas ponderaciones en función de la figura contractual prevista.

## **CAPÍTULO I**

### **PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONTRATACIÓN DEL PROFESORADO Y DE AYUDANTES**

**Artículo 1.-** 1. La contratación de Profesores ayudantes doctores, Profesores contratados doctores y Profesores asociados, así como de ayudantes, se hará mediante concursos públicos convocados por Resolución del Rector previo acuerdo de la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Profesorado a propuesta de los distintos Departamentos.

2. Las convocatorias serán remitidas con suficiente antelación al Consejo de Coordinación Universitaria y donde lo exija la legislación competente.

3. Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de garantizar la máxima publicidad de la convocatoria, podrá ser publicada en la página web de la Universidad, pudiendo asimismo publicarse en periódicos de mayor difusión de la Comunidad Autónoma Canaria y/o de ámbito estatal.

**Artículo 2.-** Los Departamentos se harán cargo de las necesidades docentes derivadas de su plan docente con independencia de los procedimientos de contratación en curso o por iniciar.

**Artículo 3.-** 1. Las convocatorias a que se refiere el artículo 1 han de contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Identificación, categoría y características de la plaza que se convoca.
- b) El régimen de dedicación a tiempo completo o parcial, así como la duración del contrato.
- c) El área de conocimiento a la que se adscribirá la plaza así como el Departamento en que se integrará.

La convocatoria podrá especificar la orientación investigadora, y las actividades docentes referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos oficiales que deberá realizar el contratado. La existencia de dichas especificaciones en ningún caso supondrá para el contratado un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente, ni

limitará la competencia de la Universidad de La Laguna para asignarle distintas actividades docentes o investigadoras.

- d) Las condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes, en particular la titulación exigida para concursar.
- e) El Centro en que deberá ejercerse la docencia, sin que dicha mención confiera en ningún caso al contratado el derecho a no ejercer actividades docentes o investigadoras en otro centro dependiente de la Universidad de La Laguna.
- f) El lugar, plazo y medios de presentación de solicitudes y currículum vitae.
- g) El lugar donde quedan expuestos los criterios con que se valorarán los méritos de los candidatos.

2. La convocatoria incluirá igualmente el lugar donde se recogerán los modelos de instancia y de currículum vitae a presentar por los candidatos que se adjuntan como anexo I al presente Reglamento, así como la mención expresa de que la convocatoria se rige por la presente disposición.

**Artículo 4.-** 1. Los aspirantes que deseen tomar parte en los concursos a que se refiere el presente Reglamento, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de La Laguna, por cualquiera de los medios establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo indicado en la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para la participación en el concurso.

2. Los candidatos deberán presentar, junto con la instancia, certificación académica oficial, en original o fotocopia debidamente compulsada, acreditativa de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas para la obtención de su titulación, salvo que dichos datos estuviesen en posesión de la Universidad de La Laguna, en cuyo caso se hará constar en la solicitud a efectos de su inclusión al procedimiento. Asimismo, deberán acreditar fehacientemente cuantos méritos aleguen, debiendo indicarse igualmente si están en posesión de la Universidad, a los efectos mencionados anteriormente.

3. Como fecha de publicación de la convocatoria se tomará aquella en que haya aparecido la misma en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Los requisitos exigidos y méritos alegados para concursar deben ser cumplidos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo para presentar las solicitudes.

**Artículo 5.-** 1. Los méritos alegados por los candidatos serán valorados conforme al baremo marco de la Universidad de La Laguna conjuntamente con el baremo específico de cada Departamento en los términos previstos en los Capítulos II y III de este Reglamento.

2. Dichos baremos quedarán expuestos desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y en el tablón de anuncios del Departamento al que se adscribe la plaza.

**Artículo 6.-** 1. En el plazo de 5 días a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará por la unidad administrativa competente una Resolución provisional de admitidos y excluidos. A partir de dicha publicación, los interesados dispondrán de diez días para, en su caso, subsanar los defectos detectados o aportar los documentos preceptivos, a falta de lo cual se entenderá que renuncian a concursar.

2. Transcurrido dicho plazo y realizadas las modificaciones a que en su caso hubiera lugar, la Resolución adquirirá el carácter de definitiva, y se remitirán al Departamento a que se adscribe la plaza las solicitudes admitidas, en unión de la documentación que se hubiera adjuntado.

3. Cuando, finalizado el plazo señalado en el artículo 4.1 de este Reglamento, no se hubiesen presentado solicitudes, o los aspirantes se hubieran retirado del concurso, dicha unidad administrativa lo comunicará al Departamento y al Vicerrector de Ordenación Académica, a los efectos de que se declare desierta la plaza por este motivo.

**Artículo 7.-** 1. En el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la documentación, el Departamento elevará al Presidente de la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Profesorado un informe motivado aprobado en Consejo de Departamento con la propuesta del candidato que más méritos acredite para ocupar la plaza, pudiendo asimismo designarse suplentes según el orden de puntuación de sus méritos.

2. El Departamento solo podrá proponer que se declare desierta la plaza en los siguientes supuestos:

- a) Cuando en aplicación del baremo específico del Departamento ninguno de los candidatos a la plaza haya obtenido la puntuación mínima exigida.
- b) Cuando ninguno de los candidatos comparezca a la entrevista con arreglo al baremo específico del Departamento, carácter estrictamente indispensable para elaborar la propuesta de contratación.

3. El informe a que se refiere el número 1 de este artículo deberá ir acompañado de la documentación relativa a todos los candidatos, y en él se hará constar, además:

- a) El baremo específico con el cual han sido valorados los méritos de los candidatos, que deberá estar vigente antes de la publicación del concurso.
- b) Relación ordinal de las calificaciones obtenidas por cada candidato en la aplicación del baremo marco y del baremo específico, debidamente motivada.



- c) Relación de los concursantes excluidos, en su caso.
  - d) En su caso, escrito razonado de la propuesta del Departamento de declarar desierta la plaza convocada.
  - e) Certificación del Secretario del Departamento o extracto del acta de la sesión del Consejo en la que se haya aprobado la propuesta de contratación y, en su caso, la designación de suplentes.
  - f) Certificación del Secretario del Departamento o extracto del acta de la sesión del Consejo en la que se haya acordado declarar desierta la plaza si concurriera el supuesto mencionado en la letra d) anterior.
4. La calificación a que se refiere la letra b) del número anterior, obtenida por cada candidato en la baremación de sus méritos, será publicada en el tablón de anuncios del Departamento en la misma fecha en que se remita la documentación correspondiente a la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de profesorado.

**Artículo 8.-** Una vez recibida por la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de profesorado, la baremación de los candidatos y la propuesta de provisión de plazas, estas se harán públicas en el tablón de anuncios del Vicerrectorado. En el plazo de 5 días a partir de dicha publicación, los candidatos podrán presentar ante el Presidente de la citada Comisión reclamaciones contra la calificación obtenida, que serán resueltas por la misma al tiempo que se examinen las propuestas de contratación remitidas por el Departamento.

**Artículo 9.-** Examinada la documentación remitida, la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de profesorado podrá:

- a) Acordar la adjudicación de la plaza a efectos de la posterior contratación del candidato propuesto. Dicho acuerdo determinará la desestimación de las reclamaciones que se hubieran interpuesto, debiendo en este caso motivarse el mismo, y quedando expedita la vía contencioso-administrativa a partir de su notificación.
- b) Aprobar la relación de los aspirantes a la plaza que formarán parte de la Bolsa de Contratación para suplir la posible eventualidad ante una renuncia del candidato seleccionado, antes o después de ocupar dicha plaza, así como para cubrir necesidades docentes sobrevenidas en el área de conocimiento, tal como se contempla en el artículo 22 del Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de la Universidades Públicas Canarias. La duración de la Bolsa será como máximo de cuatro años, salvo que se convoque una nueva plaza para la misma Área de Conocimiento.

c) Declarar desierta la plaza, a propuesta del Departamento cuando, en aplicación de su baremo específico, ningún candidato haya obtenido la puntuación mínima exigida.

d) Solicitar al Departamento la remisión, en el plazo de 10 días, de la información complementaria o la subsanación de los defectos formales o materiales advertidos en el examen de la documentación remitida o, en su caso, recabar informes sobre las reclamaciones interpuestas.

**Artículo 10.-** 1. Si el Departamento no atendiera el requerimiento a que se refiere la letra c) del número anterior, la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de profesorado requerirá al Departamento para su cumplimiento advirtiéndole que, de no atenderse el mismo en el plazo de 5 días, procederá en los términos previstos en el número siguiente.

2. En el supuesto previsto en el número anterior, la Comisión Delegada podrá adoptar uno de los siguientes acuerdos:

a) Avocar para sí la competencia para baremar a los candidatos con los baremos vigentes, pudiendo recabar a tal efecto los informes pertinentes de profesores expertos del Área de Conocimiento no integrados en el Departamento, y adoptando el acuerdo de contratación que corresponda, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar en el ámbito disciplinario.

b) Declarar desierta la plaza cuando por el tiempo transcurrido hayan desaparecido las necesidades docentes que justificaron su convocatoria.

3. La Comisión Delegada procederá en los mismos términos que se indican en el número anterior cuando, transcurrido el plazo señalado en el artículo 7.1 de este Reglamento y requerido el Departamento para que en el plazo de 5 días remita la propuesta correspondiente, este persista en su inactividad.

4. La avocación a que se refieren los párrafos anteriores se realizará mediante acuerdo motivado de la Comisión Delegada, y deberá ser notificada a los interesados en el procedimiento con anterioridad a la resolución final que se dicte.

**Artículo 11.-** A las reuniones de la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Profesorado podrán ser invitados representantes de la Junta de Personal Docente e Investigador.

**Artículo 12.-** 1. Las resoluciones de la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de profesorado se notificarán a los

interesados en la forma y plazo previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2. El candidato propuesto dispondrá, a partir de la notificación del acuerdo de esta Comisión Delegada, de un plazo máximo de diez días hábiles para la formalización por escrito del contrato.

3. En el caso de que el candidato propuesto no formalice el contrato en el plazo señalado en el número anterior, se entenderá que renuncia al mismo, salvo que concurran causas de fuerza mayor.

4. Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin que se aporte por el candidato propuesto justificación del retraso o este renuncie expresamente a la plaza, el suplente en su caso propuesto por el Departamento o designado por la Comisión Delegada dispondrá del mismo plazo para formalizar el contrato.

**Artículo 13.-** Si el Consejo de Departamento propusiera o la Comisión Delegada acordara declarar desierta la plaza en los supuestos en que ello proceda, esta podrá convocarse de nuevo si las circunstancias concurrentes, a juicio de la Comisión Delegada, así lo exigieran.

En su caso, la nueva convocatoria habrá de realizarse de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.

## CAPÍTULO II

### **BAREMO DE MÉRITOS PARA LAS PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

**Artículo 14.-** El presente baremo se utilizará en la valoración de los méritos y capacidades en los concursos públicos de selección de personal docente e investigador contratado a realizar en la Universidad de La Laguna.

En él se distinguen siete bloques:

- 1º) Formación académica.
- 2º) Actividad docente y competencia pedagógica.
- 3º) Actividad investigadora.
- 4º) Experiencia profesional.
- 5º) Otros méritos.
- 6º) Méritos preferentes.
- 7º) Baremo específico de los Departamentos.

Puesto que este baremo pretende dar respuesta a los contratos de todos los tipos de plazas (Ayudante, Ayudante Doctor, Contratado Doctor y Asociado) cada bloque tiene asignado un peso diferente según el tipo de plaza (Tabla I).

Los bloques del 1, 2, 4 y 5 tienen una puntuación máxima de 15 puntos, el bloque 3 tiene una puntuación máxima de 30 puntos, 5 puntos máximos en el Bloque de Méritos preferentes y una puntuación máxima de 20 puntos en el Bloque de Específico de los Departamentos. La Tabla II recoge, en su primera columna, estas puntuaciones máximas para cada bloque. Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada bloque, se multiplicarán por los coeficientes correspondientes presentados en la misma Tabla II, con el fin de ponderar cada bloque en función de la figura contractual que proceda.

Los méritos de cada bloque se agrupan en varios apartados, entre los que se distribuye la puntuación asignada al bloque, estableciéndose una modulación de acuerdo con la afinidad del mérito al área de conocimiento de la plaza.

En la aplicación del presente baremo intervendrán:

- Para las plazas de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor y Profesor Asociado/Contratado Laboral de Interinidad: la Comisión de Baremación del Departamento, el Consejo de Departamento al que pertenece la plaza en cuestión y la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Profesorado.
- Para las plazas de Profesor Contratado Doctor y de Contratado Doctor en Régimen de Interinidad: la Comisión de Evaluación del Departamento, que será nombrada al efecto por el Consejo de Departamento para cada plaza entre el profesorado de igual o superior categoría, el Consejo de Departamento al que pertenece la plaza en cuestión y la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Profesorado.

Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, las Comisiones de Evaluación y Baremación podrán solicitar asesoramiento técnico de los especialistas que la comisión respectiva considere conveniente.

La responsabilidad administrativa de elevar la propuesta de contratación a la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Profesorado corresponde al Consejo de Departamento, una vez informado por la Comisión de Baremación o Comisión de Evaluación.

Esta propuesta de contratación a elevar se acompañará de un informe pormenorizado y razonado acerca de la aplicación del grado de afinidad, así como de la adecuación de los méritos presentados por los candidatos.

## Observaciones generales

1. La valoración de cada mérito se modulará por la Comisión de Baremación o Comisión de Evaluación del Departamento, según proceda, de acuerdo con la afinidad a la plaza correspondiente, multiplicando el valor del mérito por los siguientes coeficientes:

- 0, Sin adecuación, en el caso de ninguna afinidad del mérito a la plaza.
- 0,5, Adecuación media, en el caso de afinidad parcial del mérito a la plaza.
- 1, Adecuación alta, en el caso de afinidad total del mérito a la plaza.

El Baremo específico así como los niveles de afinidad, deberán estar establecidos por el Departamento previamente a la convocatoria de la plaza y deberá ser aprobada por la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Profesorado, así como cualquier modificación que se realice posteriormente.

2. Los méritos puntuados por períodos temporales serán valorados proporcionalmente al período que abarque, considerando el resultado redondeado al primer decimal.

3. El mérito se puntuará una sola vez y donde lo alegue el candidato. En caso de que el mérito se alegue más de una vez, se elegirá la opción más favorable para el candidato.

4. Para optar a las plazas de Profesor Ayudante Doctor y Profesor Contratado Doctor los candidatos deberán estar en posesión de la acreditación correspondiente según lo establecido en los artículos 50 y 52 Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

5. Cada Departamento deberá establecer, en su Baremo Específico (Bloque 7), mediante acuerdo de su Consejo, la puntuación mínima exigida para cada figura en el global de la Baremación (Baremo Marco y Baremo Específico). Cuando dicha puntuación no sea alcanzada por ninguno de los candidatos se deberá proponer que la plaza se declare desierta.

6. Donde aparece licenciatura, se entiende también referido a arquitectura, ingenierías superiores o grados equivalentes.

7. La entrevista personal es obligatoria y de carácter público. El Departamento deberá informar, con un mínimo de 72 horas de antelación, al menos en su tablón de anuncio, la fecha y hora en la que tendrá lugar la misma. La no comparecencia del candidato a la entrevista será condición suficiente para que sea eliminado del concurso. No obstante, en caso de enfermedad o accidente

debidamente justificado dentro de las 48 horas posteriores a la fecha de la entrevista, el candidato será convocado nuevamente en las siguientes 48 horas sin posibilidad de un nuevo aplazamiento.

8. Toda modificación del Baremo Específico de los Departamentos, debidamente razonada, deberá ser aprobada por la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Profesorado y se hará efectiva en los concursos que se convoquen con posterioridad a dicha aprobación.

**Bloque 1º. FORMACIÓN ACADÉMICA. Puntuación máxima 15 puntos (posteriormente ponderados por tipo de plaza).**

**1. Expediente, premios y pruebas o trabajos de fin de titulación. Puntuación máxima 5 puntos.**

1.1. Expediente académico de la titulación principal necesaria para ocupar la plaza. Puntuación máxima 4 puntos.

La puntuación global resultante se dividirá por el número de asignaturas cursadas sin que se tengan en cuenta a estos efectos los no presentados y los suspensos.

a) Si el expediente académico está calificado de 0 a 10, se procederá a multiplicar la nota media que figura en el mismo por sí misma y el resultado se dividirá por 25 ( $NOTA^2/25$ ).

b) En el caso de que en el expediente académico no conste la calificación numérica se establecerán las correspondencias necesarias según las tablas que se publiquen a tal efecto: (AP: 1; NT: 2; SB: 3; MH: 4).

Se valorará una única titulación, la que en conjunto resulte más adecuada al perfil de la plaza.

1.2. Premios fin de carrera. Puntuación máxima 1 punto.

a) Premio/Mención Nacional Fin de Carrera: 1 punto.

b) Premio Fin de Carrera de la Universidad: 0,75 puntos.

---

1.3. Examen de licenciatura, tesina o proyecto fin de carrera, siempre que no estén incluidos en el expediente académico de la titulación. Puntuación máxima 1 punto.

- a) Aprobado: 0,10 puntos.
- b) Notable: 0,25 puntos.
- c) Sobresaliente (únicamente): 0,50 puntos.
- d) Con premio extraordinario: 0,75 puntos.
- e) Con premio nacional: 1 punto.

## **2. Posgrado. Puntuación máxima 4 puntos.**

2.1 Estudios de posgrado o máster universitarios. Puntuación máxima 2 puntos.

Se procederá a multiplicar por 0,5 la nota media, calculada de igual forma que en el apartado 1.1. Cuando se trata de títulos propios universitarios o máster no oficiales, se procederá a multiplicar por 0,25 la nota media, salvo que sean anteriores al 2010.

2.2 Programa de doctorado. Puntuación máxima 2 puntos.

Se procederá a multiplicar por 0,5 la nota media, calculada de igual forma que en el apartado 1.1.

Se valorará un único programa de doctorado, el que en conjunto resulte más adecuado al perfil de la plaza.

## **3. Tesis Doctoral. Puntuación máxima 6 puntos.**

3.1. Título de Doctor: 2 puntos.

Además, si cuenta con alguna/s de la/s siguiente/s:

3.2. Calificación cum laude o superior: 2 puntos.

3.3. Premio extraordinario: 1 punto.

3.4. Premio nacional: 1 punto.

3.5. Mención Doctorado Europeo o Internacional: 1 punto.

Para el caso de que el candidato cuente con más de una tesis doctoral, se selecciona la que mayor puntuación añada al cómputo.

**4. Otros estudios oficiales no utilizados para obtener el título principal. Puntuación máxima 2 puntos.**

4.1. Diplomatura, ingeniería y arquitectura técnica o estudios equivalentes: 0,25 puntos.

4.2. Licenciatura, arquitectura, ingeniería superior o grados equivalentes: 0,75 puntos.

4.3. Estudios de segundo ciclo: 0,75 puntos.

4.4. Posgrado o doctorado: 1 punto.

4.5. Tesis Doctoral: 2 puntos.

**5. Estancias en Programas de Intercambio (Erasmus, Sicúe o similares). Puntuación máxima 0,5 puntos.**

Esta puntuación se le aplicará sobre un mínimo del 50% de los créditos aprobados sobre los matriculados para la estancia de un curso completo.

**6. Otros cursos de especialización recibidos relacionados con la plaza: 0,02 puntos/hora curso. Puntuación máxima 0,5 puntos.**

**Bloque 2º. ACTIVIDAD DOCENTE Y COMPETENCIA PEDAGÓGICA. Puntuación máxima 15 puntos (posteriormente ponderados por tipo de plaza).**

En lo relativo a este bloque la docencia virtual impartida se computará como un tercio de la presencial.

**1. Docencia en grado y posgrado/doctorado universitario o equivalente. Puntuación máxima 8 puntos.**

1.1. Docencia acreditada con contrato como profesor de universidad pública o privada. Tiempo completo (240 horas anuales): 2 puntos/año. Tiempo parcial: proporcional al tiempo completo.



1.2. Docencia acreditada como profesor tutor de universidades a distancia: 0,25 puntos/año. Puntuación máxima 4 puntos.

1.3. Docencia de personal investigador predoctoral, postdoctoral o contratos de similares características homologados por la Universidad de La Laguna en los términos recogidos en las convocatorias oficiales. Siempre que el investigador tenga Venia docendi y esté recogida la docencia en planes docentes: 0,5 puntos/créditos máximos que la figura permite. Puntuación máxima 1,5 puntos.

1.4. Docencia acreditada en Programas de Títulos Propios Universitarios: 0,1 puntos/10 horas. Puntuación máxima 2 puntos.

**2. Docencia oficial acreditada con contrato o nombramiento en centros públicos, privados y concertados no universitarios: 0,30 puntos/año. Puntuación máxima 2 puntos.**

**3. Docencia en cursos de carácter oficial (cursos de especialización, cursos de extensión universitaria, etc. no comprendidos en los apartados anteriores). Puntuación máxima 2 puntos.**

3.1. Docencia en cursos de universidades o de instituciones de ámbito nacional o internacional de reconocido prestigio: 0,1 puntos/10 horas impartidas.

3.2. Docencia en cursos no universitarios: 0,05 puntos/10 horas impartidas.

**4. Formación para la actividad docente. Puntuación máxima 2 puntos.**

4.1. Cursos recibidos de perfeccionamiento profesional y/o docente.

a) Máster en Formación del Profesorado. Puntuación máxima 2 puntos.

b) Curso de Cualificación Pedagógica. Puntuación máxima 2 puntos.

c) Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente: 1 punto.

d) Otros cursos relacionados con la formación didáctica y pedagógica acreditados por la universidad o instituciones oficiales: 0,1 puntos/10 horas. Puntuación máxima 1 punto.

4.2. Titulaciones relacionadas con la educación y contempladas en la normativa vigente (Pedagogía, Títulos de Maestro, Psicopedagogía): 1 punto para las plazas correspondientes a estas especialidades.

**5. Actividades relacionadas con la innovación y mejora de la calidad docente a través de convocatorias oficiales. Puntuación máxima 2 puntos.**

5.1 Dirección o Participación: 0,2 puntos/actividad.

---

**6. Evaluación positiva/favorable de la actividad Docente. Puntuación máxima 2 puntos.**

6.1. Docencia, Complemento por mérito docente (Quinquenios): Puntuación máxima 1,5 puntos/evaluación.

6.2. Complemento Autonómicos de Docencia: 0,5/tramo y por evaluación.

**Bloque 3º. ACTIVIDAD INVESTIGADORA. Puntuación máxima 30 puntos (posteriormente ponderados por tipo de plaza).**

**1. Contribuciones científicas.**

En todos los subapartados, excepto el apartado 1.4, a partir de 5 coautores la puntuación se pondera \*0,5.

1.1. Artículos /Libros. Solo se considerarán publicaciones con ISBN o ISSN.

a) Artículo en Revistas indexadas en Journal Citation Report (ISI): 3 puntos/trabajo.

b) Artículo en Revistas indexadas en índices relevantes para el área (distintos de Journal Citation Report): 1,5 puntos/trabajo.

c) Artículo en Revistas no indexadas con evaluadores o catalogadas: hasta 0,5 puntos/trabajo. Puntuación máxima 7 puntos.

d) Autor de Libros. Con distribución internacional: 4 puntos/libro. Con distribución nacional: 3 puntos/libro. Puntuación máxima 10 puntos.

e) Autor de capítulos de libros. Con distribución internacional: 1,5 puntos/capítulo. Con distribución nacional: 1 punto/capítulo. Puntuación máxima 8 puntos.

1.2. Otras contribuciones científicas. Puntuación máxima 8 puntos.

a) Editor, coordinador y compilador de libros. Internacional: 2 puntos/libro. Nacional: 1 punto/libro. Puntuación máxima 5 puntos.

b) Editor de revistas indexadas: 2 puntos/año. Catalogadas/no indexadas: 1 punto/año. Puntuación máxima 5 puntos.

c) Miembro de consejo editorial/científico. Indexadas: 1 punto/año. Catalogadas/no indexadas: 0,5 puntos/año. Puntuación máxima 3 puntos.

d) Revisor de artículos de revistas o libro: Indexadas: 1 punto/artículo. Catalogadas/no indexadas: 0,25 puntos/artículo. Libros con distribución internacional: 1 punto/libro. Libros con distribución nacional: 0,25/libro. Puntuación máxima 2 puntos.

e) Autor de traducciones de libros: hasta 0,75 puntos/traducción. Puntuación máxima 3 puntos.

f) Publicaciones de divulgación científica: hasta 0,75 puntos/trabajo. Puntuación máxima 2 puntos.

g) Reseñas bibliográficas en revistas especializadas: hasta 0,1 puntos/reseña. Puntuación máxima 2 puntos.

h) Artículo en revistas no indexadas sin evaluadores o no catalogadas: hasta 0,10 puntos/trabajo. Puntuación máxima 1 punto.

1.3. Contribuciones a congresos y conferencias científicas. Puntuación máxima 4 puntos.

a) Comunicaciones orales o póster en congresos internacionales: 0.5 puntos/comunicación-póster. Congresos nacionales: 0,25 puntos/comunicación-póster.

b) Ponencias invitadas. Congresos internacionales: 1 punto/ponencia. Congresos nacionales: 0,75 puntos/ponencia.

c) Participación en mesas redondas y talleres. Congresos internacionales: 0,5/participación. Congresos nacionales: 0,25/participación.

1.4. Participación en proyectos artísticos u obras singulares. Puntuación máxima 4 puntos.

a) Participación individual. Internacional: 2 puntos/ítem. Nacional: 1,5 puntos/ítem.

b) Participación colectiva. Internacional: 1 puntos/ítem. Nacional: 0,75 puntos/ítem.

---

## **2. Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y contratos con empresas o con la administración. Puntuación máxima 4 puntos.**

2.1. Proyectos, contratos y convenios de investigación públicos y privados. Según dedicación al proyecto y tipo de proyecto:

a) Dirección. Proyectos internacionales: 2 puntos/proyecto/año. Proyectos nacionales: 1 punto/proyecto/año. Proyectos autonómicos: 0,5 puntos/proyecto/año. (Tiempo parcial puntos \*0,5).

b) Participación. Proyectos internacionales: 1 punto/proyecto/año. Proyectos nacionales: 0,5 puntos/proyecto/año. Proyectos autonómicos: 0,25 puntos/proyecto/año. (Tiempo parcial punto \*0,5).

c) Dirección/Participación en contratos o convenios de investigación con otras instituciones o empresas. Dirección: 0,5 puntos/contrato/año. Participación: 0,25 puntos/contrato/año.

d) Dirección/Participación en proyectos precompetitivos. Dirección: 0,5 puntos/proyecto. Participación: 0,25 puntos/proyecto.

e) Informes técnicos científicos no derivados de convenios o proyectos: 0,25 puntos/informe. Puntuación máxima 2 puntos.

## **3. Estancias académicas acreditadas en otras universidades o centros de investigación nacionales o internacionales realizadas con posterioridad a la finalización de los estudios. Puntuación máxima 2 puntos.**

3.1. Estancias postdoctorales en centros científicos de relevancia acreditada y reconocido prestigio internacional, sean nacionales o extranjeros: 1 punto/año. Otros centros: 0,5 puntos/año.

3.2. Estancias predoctorales en centros científicos de relevancia acreditada y reconocido prestigio internacional, sean nacionales o extranjeros: 0,5 puntos/año. Otros centros: 0,25 puntos/año.

## **4. Dirección de tesis doctorales, tesina, DEA, trabajo de iniciación a la investigación, trabajo fin de carrera (no computado en POD), etc., defendido y aprobado. Puntuación máxima 2 puntos.**

4.1. Dirección de tesis calificada: 2 puntos/tesis.

4.2. Dirección o codirección de tesina y DEA calificado: 0,50 puntos/trabajo.

4.3. Tutorización de trabajo fin de máster en títulos oficiales: 0,20/trabajo.

4.4. Tutorización de trabajo fin de carrera: 0,20/trabajo.

4.5. Tutorización de trabajo fin de máster en títulos propios: 0,10/trabajo.  
Anteriores a 2010: 0,20/trabajo.

### **5. Becas, premios y contratos de investigación en concurrencia competitiva. Puntuación máxima 3 puntos.**

Las renovaciones de becas deberán ser acreditadas. En caso de solapamiento de becas, el período solapado sólo se contabilizará en una de ellas.

5.1. Becas concedidas por concurso público dentro de programas de formación docente e investigadora de organismos oficiales, así como las concedidas dentro de los programas de formación investigadora desarrollados por la Universidad de La Laguna:

a) FPI/FPU: 0,75 puntos/año.

b) Becas Formación CCAA: 0,50 puntos/año.

c) Otras Becas Homologadas por la Universidad de La Laguna: 0,25 puntos/año.

5.2. Becas no homologadas por la Universidad de La Laguna. Becas de colaboración Departamentos. 0,15 puntos/año.

5.3. Contratos de investigador: 0,75 puntos/año.

5.4. Contratos de reincorporación y figuras afines nacionales: 3 puntos/año.

5.5. Contratos de reincorporación y figuras afines CCAA: 2 puntos/año.

5.6. Premios de investigación. Carácter nacional: 2 puntos/premio. Carácter autonómico: 1 punto/premio. Otros: 0,5 puntos/premio.

### **6. Patentes y registros de software en explotación. Puntuación máxima 3 puntos.**

6.1. Patentes restringidas o software registrado: 1 punto/patente o software.

6.2. En explotación: 2 puntos/patente o software.

---

**Bloque 4º. EXPERIENCIA PROFESIONAL NO DOCENTE. Puntuación máxima 15 puntos (posteriormente ponderados por tipo de plaza).**

1. Experiencia profesional a tiempo completo acreditada mediante vida laboral/cotización a Seguridad Social: 2 puntos/año.
2. Otra experiencia profesional certificada por organismos o instituciones oficiales reconocidas como de interés público (voluntariados, convenios profesionales, etc.): 1 punto/año. Puntuación máxima 2 puntos.
3. Tutor de prácticas externas de la Universidad de La Laguna (antiguo Colaborador docente): 0,25 puntos/año. Puntuación máxima 3 puntos.
4. Premios, distinciones, etc. en el ejercicio de la actividad profesional relacionada con la plaza: 0,1 puntos/premio o distinción. Puntuación máxima 2 puntos.

**Bloque 5º. OTROS MÉRITOS. Puntuación máxima 15 puntos (posteriormente ponderados por tipo de plaza).**

1. Participación en la gestión universitaria. Puntuación máxima 8 puntos.
  - 1.1. Cargos académicos unipersonales estatutario o asimilados por Consejo de Gobierno: 1 punto/año.
  - 1.2. Participación activa en órganos colegiados de la Universidad o en comisiones específicas de los mismos: 0,1 puntos/comisión y año.
  - 1.3. Tutor de carrera: 0,5 puntos/curso académico.
2. Organización de congresos, eventos y jornadas de divulgación científicas. Puntuación máxima 8 puntos.
  - 2.1. Congresos Internacionales.
    - a) Presidente y secretario: 2 punto/congreso.
    - b) Vocales de comité organizador/científico: 1 punto/congreso.
  - 2.2. Congresos Nacionales.
    - a) Presidente y secretario: 1 punto/congreso.
    - b) Vocales de comité organizador/científico: 0,5 punto/congreso.

2.3. Organización de eventos y jornadas de divulgación científicas: 0,25 puntos/evento o jornada. Puntuación máxima 4 puntos.

3. Evaluador en organismos públicos de investigación: 1 punto/año o convocatoria. Puntuación máxima 4 puntos.

4. Estar acreditado para otra figura de profesorado superior a la que se opta: 0,25 puntos.

5. Estancias Erasmus o similar para profesorado: 0,1 puntos/semana. Puntuación máxima 2 puntos.

6. Participación en tribunales. Puntuación máxima 4 puntos.

6.1. Tesis: 2 puntos/tesis.

6.2. Tesina y DEA: 0,5 puntos/curso académico.

6.3. Tribunales de proyectos fin de carrera, trabajo fin de máster o profesionales: 0,25 puntos/por proyecto o trabajo.

### **Bloque 6º.- MÉRITOS PREFERENTES. Puntuación máxima. 5 puntos.**

Para las figuras de Ayudante Doctor:

1. Haber realizado estancias postdoctorales en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de La Laguna [artículo 50.a) de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades] durante un periodo de 12 meses o más: 5 puntos.

Para todas las figuras:

2. Estar acreditado o ser funcionario de los Cuerpos Docentes en la rama de conocimiento de la plaza (artículo 48, apartado 3, de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades): 5 puntos.

3. Docencia como profesor de universidad pública o privada acreditada con contrato en asignaturas del área de conocimiento convocante de la plaza: tiempo completo (240 horas anuales): 1 punto/año. Tiempo parcial: proporcional al tiempo completo. Puntuación máxima 5 puntos.

4. Perfil investigador en las líneas de investigación del área de conocimiento convocante de la plaza: 5 puntos.

---

### **Bloque 7º. Baremo específico de los Departamentos. Puntuación máxima 20 puntos.**

Esta parte específica corresponde al 20% de la puntuación total posible e incluirá aquellos aspectos a valorar que sean de interés para el Departamento, además de una entrevista personal obligatoria.

1. Especificidad del Departamento. Puntuación máxima 15 puntos repartidos entre docencia, investigación y experiencia profesional, no pudiendo exceder ninguno de estos conceptos de 8 puntos.

2. Entrevista. Puntuación máxima 5 puntos.

Los departamentos establecerán los criterios para puntuar la entrevista, sin perjuicio de que incluirá al menos:

- a) La defensa de un programa de asignatura del área de conocimiento (cualquier asignatura del área en caso de que la plaza no esté vinculada a ninguna asignatura concreta).
- b) La defensa del currículum.

Estas dos partes supondrán al menos el 75% de la entrevista.

- En el caso de que no se supere la puntuación mínima exigida para la plaza en el global de la baremación (Baremo Marco y Baremo Específico) realizada por el Departamento, no se concurrirá a la entrevista.
- En el caso de Ayudantes o Ayudantes Doctores, solo concurrirán los candidatos que puedan optar a alguno de los tres primeros puestos tras la fase de baremación de méritos.
- No obstante, el propio Departamento a través de su Consejo o Comisión Permanente, podrá ampliar el número de candidatos/as que pasen a dicha fase, con el fin de constituir una Bolsa de Contratación amplia para futuras circunstancias sobrevenidas.
- En el caso de Contratados Doctores, no se aplicará la entrevista. Se entiende que está incluida en la fase de concurso de acceso, por lo que el presente baremo tendrá una puntuación máxima de 95 puntos.
- La entrevista no podrá tener carácter eliminatorio, salvo incomparecencia del candidato o por razón extraordinaria y debidamente motivada.

### **PUNTUACIÓN FINAL**

La suma de la puntuación obtenida en cada uno de los seis bloques del baremo marco, una vez ponderadas con los coeficientes de la Tabla II, dará



una puntuación total máxima de 80, a la que se le añaden los puntos correspondientes al baremo específico (máximo 20 puntos) dando como resultado la puntuación final de cada candidato, que como máximo será de 100.

### PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

- Para las plazas de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Asociado y en los supuestos de contratos de Interinidad: el resultado obtenido de la aplicación del presente baremo, incluyendo la ponderación según méritos preferentes y la aplicación del baremo específico del Departamento, dará lugar a la propuesta oficial de contratación del candidato con mayor puntuación.
- Para las plazas de Profesor Contratado Doctor: el resultado obtenido de la aplicación del presente baremo, incluyendo la ponderación según méritos preferentes y la aplicación del baremo específico del Departamento, será conjugado con el resultado de las pruebas presenciales de los candidatos, como dispone la Normativa Reguladora de los Concursos para la Provisión de Plazas de Profesorado Contratado Doctor tipo 1 por Procedimiento Ordinario de La Universidad de La Laguna, dando lugar a la propuesta oficial de contratación del candidato con mayor puntuación.

**TABLA I.- PORCENTAJE DE CADA BLOQUE SEGÚN EL TIPO DE PLAZA (%)**

		Ayudante	Ay. Dr.	CDR_Tipo1	Asociado	CLI
Bloque 1	Form. Acad	50	20	10	10	30
Bloque 2	Act. Doc.	10	30	40	20	30
Bloque 3	Act. Inv.	30	40	40	15	25
Bloque 4	Exp. Prof.	5	5	5	50	10
Bloque 5	Otros Mér.	5	5	5	5	5
	Suma	100	100	100	100	100

**TABLA II. MÁXIMOS INICIALES DE CADA BLOQUE Y COEFICIENTES DE PONDERACIÓN DE LOS BLOQUES PARA CADA FIGURA**

Máximo		Ayudante	Ay. Dr.	CDR_Tipo1	Asociado	CLI
15	Form. Acad	2,50	1,00	0,50	0,50	1,50
15	Act. Doc.	0,50	1,50	2,00	1,00	1,50
30	Act. Inv.	0,75	1	1	0,375	0,625
15	Exp. Prof.	0,25	0,25	0,25	2,50	0,50
15	Otros Mér	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
5	Mer. Pref	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

## CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

### Artículo 15.- Solicitud.

1. Cuando, por causa sobrevenida, se haga preciso sustituir a un profesor dentro de un curso académico y las necesidades docentes lo justifiquen, el Consejo de Departamento podrá solicitar inmediatamente la convocatoria a concurso de una plaza de profesor asociado.
2. En todo caso la sustitución se producirá siempre y cuando sea o se prevea de larga duración (igual o superior a dos meses).
3. La sustitución a consecuencia de bajas definitivas lo serán hasta la finalización del curso académico en que se produce la baja.
4. Los Departamentos se harán cargo de las necesidades docentes derivadas de su plan docente durante el período en el que se tarde en resolver la convocatoria de la plaza de sustitución.

### Artículo 16.- Tramitación de la sustitución.

1. El acuerdo del Consejo de Departamento por el que se solicita la sustitución debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:
  - Justificación documental de los motivos de la sustitución y su duración aproximada.

- 
- Justificación de que la docencia no puede ser atendida por profesorado del Área de Conocimiento.
  - Área de Conocimiento a que corresponde.
  - Régimen de dedicación.
  - Centro o centros en que se va a impartir la docencia.
  - Actividades docentes que se van a realizar.

2. Una vez recibida la solicitud del Departamento será analizada por el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado, quien convocará con carácter de urgencia a la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno del Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado, órgano al que le corresponde resolver sobre la concesión de la plaza de sustitución.

**Artículo 17.-** Convocatoria y publicidad.

1. La convocatoria contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Identificación, categoría y características de la plaza.
- b) Área de Conocimiento y Departamento a que corresponde la plaza.
- c) Actividades docentes que se deben realizar.
- d) Régimen de dedicación así como la duración del contrato.
- e) Plazos de presentación de instancias y currículum vitae.
- f) Requisitos que deberán reunir los/as aspirantes.
- g) Documentación que deberán entregar.
- h) Lugar de presentación de instancias.

2. Publicidad y difusión.

La convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios del Rectorado, en la Web de la Universidad y a través del Boletín Oficial de la misma.

**Artículo 18.-** Instancia.

La solicitud se formalizará en una instancia que deberán cumplimentar las personas interesadas en tomar parte en el concurso, y será dirigida al Sr. Rector. Magnífico. El modelo de instancia les será facilitado en el Servicio de Personal del Rectorado.

**Artículo 19.-** Lugares de presentación.

Los concursantes presentarán su instancia en el Registro General de la Universidad de La Laguna, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 20.-** Plazo de presentación.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del presente Reglamento.

**Artículo 21.-** Requisitos y documentación.

## 1. Requisitos:

Para ser admitidos/as a concurso, serán requisitos necesarios:

a) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera administración pública española, de la Unión Europea o del Estado del país de origen del concursante. En este último caso, siempre y cuando el motivo de la separación tuviese carácter punitivo en el Estado español o en la Unión Europea.

b) Estar en posesión del título requerido y de los requisitos exigibles para el desempeño de la plaza.

## 2. Documentación.

2.1. Documentación para la admisión. Para ser admitidos/as a concurso deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia conforme al modelo establecido por la Universidad de La Laguna.

b) Título exigido debidamente compulsado y demás requisitos inherentes a la figura de contratación.

## 2.2. Currículum vitae.

Los candidatos deberán acreditar fehacientemente cuantos méritos aleguen.

**Artículo 22.-** Procedimiento de selección.

a) El Servicio de Personal hará público en el plazo de cinco días la lista de admitidos y excluidos y remitirá al Departamento la documentación con las solicitudes y el currículum de cada uno de los concursantes, una vez resueltas las reclamaciones si las hubiere.

b) En el plazo de 10 días a partir de la fecha de recepción de la documentación, el Departamento elevará al Presidente de la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Profesorado un informe aprobado en Consejo de Departamento con la

propuesta del candidato que más méritos acredite para ocupar la plaza, pudiendo, asimismo, designarse suplentes según el orden de puntuación de sus méritos.

c) La propuesta de contratación del Departamento ha de estar debidamente motivada y razonada, tanto cuantitativamente como cualitativamente y será publicada en el tablón de anuncios del Rectorado. Para la valoración de los méritos alegados se ha de seguir lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento de Contratación.

d) A la propuesta de contratación del Departamento cabe reclamación en el plazo de 5 días a contar a partir de la publicación de la misma en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, esta propuesta tendrá que ser publicada en el tablón de anuncios del Departamento el mismo día de su entrega en el Registro General de la Universidad. Esta reclamación debe ser dirigida al Presidente de la Comisión Delegada.

e) Salvo en los plazos, para la elaboración de la propuesta de contratación el Departamento ha de seguir el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

#### **Artículo 23.-** Adjudicación de la plaza.

a) Examinada la documentación remitida, la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Profesorado acordará la adjudicación de la plaza a efectos de la posterior contratación.

b) En la resolución de las plazas se actuará según lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento.

En el caso de que hubiera de recabarse información complementaria o subsanar defectos formales o materiales advertidos en el examen de la documentación remitida, el Departamento debe enviar nuevo informe en el plazo de 5 días a partir de la solicitud por la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Profesorado.

c) En el supuesto de que el Departamento no atendiera a los requerimientos de la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Profesorado, se procede a actuar según lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

#### **Artículo 24.-** Notificación de las resoluciones.

a) Las notificaciones de las resoluciones de la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Profesorado se les hará llegar

a los interesados en la forma y plazos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

b) El candidato propuesto dispondrá, a partir de la notificación del acuerdo de la Comisión Delegada, de un plazo máximo de cinco días hábiles para la formalización por escrito del contrato.

c) En el caso de que el candidato propuesto no formalice el contrato en el plazo señalado en el apartado anterior, se entenderá que renuncia al mismo, salvo que concurran causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

d) Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin que se aporte por el candidato propuesto justificación del retraso o este renuncie expresamente a la plaza, el suplente en su caso propuesto por el Departamento o designado por la Comisión Delegada dispondrá del mismo plazo para formalizar el contrato.

e) La resolución de la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Profesorado agota la vía administrativa y deja expedita la vía contencioso-administrativa.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** Referencias genéricas.

Todas las referencias a cargo, puestos o personas para los que en este reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

**Segunda.-** El presente Reglamento será también de aplicación para el nombramiento, en su caso, del profesorado interino.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Contratación de Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Ayudantes de la Universidad de La Laguna (Aprobado en Junta de Gobierno de fecha 12 de julio de 2002 y modificado en el Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2012, en la Resolución de 21 de mayo de 2015 y en la Resolución de 6 de julio de 2015).

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

La Laguna, a 24 de mayo de 2017.- El Rector, Antonio Martín Cejas.

---

**Acuerdo 6/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la Universidad de La Laguna**

**Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las Titulaciones  
Oficiales de la Universidad de La Laguna**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sienta las bases para realizar una profunda modernización de la Universidad Española. El nuevo Título VI de ésta Ley establece una estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales que permiten reorientar, con fundamento normativo, la convergencia de nuestras enseñanzas universitarias con los principios dimanantes de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

El artículo 42 de la mencionada Ley dispone que: *“corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad”*.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, contempla un sistema de acceso y admisión a las diferentes enseñanzas que aporta mayor claridad y transparencia, contemplando las distintas situaciones de transición desde ordenaciones anteriores a la actual. Se garantizan los derechos académicos para los estudiantes y titulados conforme a situaciones educativas anteriores quienes, sin embargo, podrán cursar las nuevas enseñanzas y obtener los correspondientes títulos, a cuyo efecto las universidades determinarán, en su caso, en el ámbito de su autonomía, la formación adicional necesaria que hubieran de cursar para su obtención. De la misma manera, hay que mencionar el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero por el que se regula las enseñanzas oficiales de Doctorado.

Para dar eficaz aplicación a todo lo expuesto, la Universidad de La Laguna dicta el presente Reglamento regulador de los procesos de acceso, admisión y matrícula a las enseñanzas oficiales que se imparten en ella conducentes a la obtención de títulos oficiales, viniendo a disponer de una norma adecuada, en el marco de los Estatutos de la Universidad de La Laguna (Decreto 89/2004, de 6 de julio) y sumándose a la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la Universidad de La Laguna (BOC núm. 149, de 3 de agosto de 2016), para promocionar los estudios universitarios en respuesta al interés del servicio público que la Universidad de La Laguna presta a la sociedad.

## **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de acceso, admisión y matrícula a las enseñanzas universitarias oficiales.

### **Artículo 2.- Definición de acceso**

El acceso es el conjunto de requisitos necesarios para cursar las enseñanzas oficiales universitarias en la Universidad de La Laguna (en adelante ULL). Su cumplimiento es previo a la admisión a la Universidad.

### **Artículo 3.- Definición de admisión**

La admisión es la adjudicación de las plazas ofrecidas por la ULL para cursar enseñanzas oficiales universitarias entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado.

La admisión se realiza a través del procedimiento de admisión, sin embargo, si quedaran plazas vacantes al concluir el periodo de matrícula para el alumnado de nuevo ingreso, la admisión se realizará de forma directa.

Procedimiento de admisión: conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la adjudicación de las plazas ofrecidas por la ULL para cursar enseñanzas universitarias oficiales entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado.



#### **Artículo 4.- Modalidades de dedicación**

Los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la ULL se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

El régimen de dedicación ordinario de los estudiantes de la ULL será el de tiempo completo, salvo estudiantes que cursen enseñanzas de carácter no presencial que lo serán a tiempo parcial. Excepcionalmente, en Másteres no presenciales, podrán acogerse a la modalidad a tiempo completo.

Los estudiantes con dedicación a tiempo completo en el primer curso deberán hacer efectiva una matrícula de 60 créditos ECTS.

Los estudiantes con dedicación a tiempo parcial en el primer curso deberán hacer efectiva una matrícula de 30 créditos ECTS.

En todo caso, el alumnado estará sujeto en cuanto al régimen de dedicación a la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la Universidad de La Laguna.

#### **Artículo 5.- Modalidades de matrícula**

1. La ULL admite dos modalidades de matrícula: la ordinaria que habrá de realizarse para seguir estudios encaminados a la obtención de un título de carácter oficial y la modalidad extraordinaria, que podrá realizarse en asignaturas diversas por motivos de interés personal, con el consiguiente reconocimiento académico.
2. Para acceder a la matrícula extraordinaria se deberán reunir los requisitos de acceso establecidos en esta norma. Se pueden cursar en esta modalidad un máximo de 30 ECTS.
3. La matrícula extraordinaria será autorizada por los/las Decanos/as y/o Directores/as de escuela, que atenderán las solicitudes en función de la disponibilidad de plazas.

#### **Artículo 6.- Principios generales de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales que se imparten en la ULL**

1. La admisión a las enseñanzas universitarias oficiales se realizará con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad.
2. Todos los procedimientos de admisión a la universidad deberán realizarse en condiciones de accesibilidad para los estudiantes con discapacidad y en general con necesidades educativas especiales. Las Administraciones educativas determinarán las medidas necesarias que

garanticen el acceso y admisión de estos estudiantes a las enseñanzas universitarias oficiales en la ULL en condiciones de igualdad.

Estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de examen y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de las evaluaciones y pruebas que establezca la Universidad, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procedimientos y la del recinto o espacio físico donde éstos se desarrollen. La determinación de dichas medidas se realizará en su caso en base a las adaptaciones curriculares que se aplicaron al estudiante en la etapa educativa anterior, para cuyo conocimiento las Administraciones educativas y los centros docentes deberán prestar colaboración.

## **CAPITULO II.- ACCESO Y ADMISIÓN A TITULACIONES DE GRADO**

### **SECCIÓN I.- ACCESO Y ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO**

#### **Artículo 7.- Distrito único**

El acceso se configura dentro del distrito canario único, establecido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y por tanto, se reconoce con carácter automático y recíproco, la igualdad de condiciones en el acceso y admisión de las personas aspirantes indistintamente de la universidad pública canaria en la que se haya obtenido el derecho.

#### **Artículo 8.- Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado**

1. Podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en la ULL quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.
  - b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.
  - c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudiantes de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.

- 
- d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.
  - e) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes y homologados a dichos títulos.
  - f) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.
  - g) Personas que superen la prueba de acceso para mayores de veinticinco años.
  - h) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.
  - i) Personas que superen la prueba de acceso para mayores de cuarenta y cinco años.
  - j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.
  - k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.
  - l) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.
  - m) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

### **Artículo 9.- Procedimientos de admisión**

Sin perjuicio de lo que se establezca en las Instrucciones de admisión y matrícula los estudiantes que reúnan los requisitos exigidos, establecidos en el artículo anterior, podrán solicitar la admisión en las enseñanzas oficiales de Grado que se imparten en la ULL.

Los diferentes procedimientos de admisión que existen en la ULL son los siguientes:

- a) Por Preinscripción
- b) Por Traslado de Expediente
- c) Por Simultaneidad de estudios

## **SECCIÓN II.- ACCESO Y ADMISIÓN POR PREINSCRIPCIÓN**

### **Artículo 10.- Requisitos generales**

La preinscripción es el procedimiento general para ser admitido en primer curso de los estudios de Grado. Esta modalidad se realizará conforme a los criterios y requisitos establecidos en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales del Grado.

Los estudiantes que deseen iniciar estudios deberán reunir los requisitos académicos establecidos y realizar la preinscripción y matrícula, según los procedimientos y plazos que se determinen.

### **Artículo 11.- Procedimiento de preinscripción**

1. El procedimiento de preinscripción se organizará en base a dos convocatorias. Una, ordinaria, que se iniciará tras el periodo que se establezca para la realización de la primera convocatoria de las pruebas de acceso a la universidad, su calificación definitiva y la notificación de la misma a las personas que las hayan realizado, para las enseñanzas de nivel de Grado.
2. Para el caso que, una vez concluida la convocatoria ordinaria, no se llegaran a cubrir todas las plazas ofertadas para cada estudio, se establecerá una segunda convocatoria, de carácter extraordinario, en la Instrucción Reguladora de cada curso académico.

---

## **Artículo 12.- Formas de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales del Grado**

1. El Gobierno, en virtud del artículo 44 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, previo acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria podrá, para poder cumplir las exigencias derivadas de Directivas comunitarias o de convenios internacionales, o bien por motivos de interés general igualmente acordados en la Conferencia General de Política Universitaria, establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate.

En el marco de lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de gobierno de la Universidad de La Laguna aprobará para cada curso académico la propuesta de límite de admisión de alumnos en las titulaciones oficiales de Grado.

2. Los cupos de plazas se repartirán ente el cupo general y los cupos de reserva previstos en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio:
  - a) Mayores de 25 años
  - b) Mayores de 45 años
  - c) Mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional
  - d) Estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa
  - e) Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento
  - f) Estudiantes con titulación universitaria o equivalente
3. Las personas mayores de 25 años de edad que no posean ninguna titulación académica que de acceso a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad en el año natural en que se celebre dicha prueba.  
Las personas mayores de 45 años de edad que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso adaptada, si cumplen

o han cumplido la citada edad en el año natural en que se celebre la prueba.

Podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado las personas que cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico y acrediten experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza, y no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías.

En el caso de deportista de alto nivel y de alto rendimiento serán aplicables los artículos 2.3 y 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Se consideran estudiantes con titulación universitaria o equivalente aquellos que estén en posesión de un título universitario oficial o equivalente.

4. De los cupos de reserva citados en el apartado 2 de este artículo se reservan los siguientes porcentajes en el número de plazas por titulación:
  - a) Mayores de 25 años, un 3%.
  - b) Mayores de 45 años, 2%.
  - c) Mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional, un 1%.
  - d) Estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa, un 5%.
  - e) Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, un 3%. Excepcionalmente en el Grado de Fisioterapia se reserva un 8%.
  - f) Estudiantes con titulación universitaria o equivalente, un 2%.

### **Artículo 13.- La Comisión de Preinscripción: composición y funciones**

1. La Comisión de Preinscripción estará integrada por el Vicerrector/a con competencias en materia de preinscripción y matrícula, que asumirá la Presidencia; la persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Secretaría General Técnica, Registro y Archivo Universitario; la persona que ocupe la Jefatura de Servicio con competencias en Planificación y Gestión Académica; la persona que ocupe la Jefatura de Sección de Gestión Académica, que actuarán como Vocales y la persona que ocupe la Jefatura de Negociado de Admisión, que ostentará la secretaría de la comisión.

2. Sus funciones serán las de resolver todas las cuestiones que puedan surgir durante el procedimiento de preinscripción y aprobar las diferentes listas de admisión, de exclusión, de adjudicación y de espera.
3. La Comisión de Preinscripción podrá contar con el apoyo del Personal de Administración y Servicios que precise para el normal desarrollo de sus funciones, especialmente con el servicio y/o negociado que tenga asignadas las competencias y funciones en el ámbito del acceso y la admisión.
4. Contra las resoluciones de la Comisión de Preinscripción cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a de la ULL, en el plazo de un mes a partir de su notificación.

### **SECCIÓN III.- OTRAS MODALIDADES DE ADMISIÓN**

#### **Artículo 14.- Admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles**

1. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales provenientes de otra universidad que deseen ser admitidos en la ULL y/o estudios universitarios oficiales que quieran cambiar de estudios dentro de la ULL y, en ambos casos se les reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, serán resueltas por el Rector/a de la Universidad, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16 de esta norma.
2. En el caso de que no se les reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, deberán incorporarse al proceso general de admisión.
3. La adjudicación de plaza en la ULL dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la Universidad de procedencia, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en la ULL.  
Igual procedimiento se seguirá cuando la universidad de procedencia sea la ULL y el interesado haya obtenido plaza en otra Universidad.

#### **Artículo 15.- Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros**

Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de

---

sus títulos, diplomas o estudios en España se resolverán por el Rector/a de la ULL, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS serán resueltas por el Rector/a de la ULL, que actuará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16 de esta norma, en todo caso, se tendrá en cuenta el expediente universitario.
2. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales extranjeros parciales que deseen ser admitidos en la ULL y/o estudios universitarios oficiales extranjeros y no se le reconozcan un mínimo de 30 créditos ECTS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, deberán incorporarse al proceso general de admisión.
3. Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, de conformidad con las equivalencias que se establezcan por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del Sistema Educativo Español; el reconocimiento de créditos ECTS en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

#### **Artículo 16.- Criterios a seguir en los cambios de universidad y/o estudios oficiales españoles**

1. El número de plazas ofertadas para los estudiantes a los que se refieren los apartados primeros de los artículos 14 y 15 de esta norma, será el 10% de las plazas ofertadas en cada curso académico. El número de plazas correspondiente se sumará al límite de plazas de nuevo acceso.
2. Las solicitudes se ordenarán por créditos superados y calificación obtenida, priorizando, cuando proceda, las que se refieren a los mismos estudios.
3. Se dará prioridad al alumnado procedente de la misma titulación. En segundo lugar alumnado procedente de titulaciones de la misma rama, con preferencia de las solicitudes del alumnado procedente de titulaciones que habiliten para el ejercicio de las mismas actividades profesionales. Por último solicitudes de alumnado con titulaciones de otra rama.



## **CAPITULO III.- ACCESO Y ADMISIÓN A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE MÁSTER**

### **SECCIÓN I.- ACCESO**

#### **Artículo 17.- Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster**

1. Para acceder a las enseñanzas de Máster serán necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.
2. Así mismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que estos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que posea el/la interesado/a, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.

### **SECCIÓN II.- ADMISIÓN**

#### **Artículo 18.- Proceso de admisión a las enseñanzas oficiales del Máster**

1. Cada máster explicitará los perfiles de admisión del alumnado. Igualmente, deberá establecer un baremo público para realizar la selección del alumnado si se supera el límite de plazas establecido. Dicho baremo incluirá como mínimo las titulaciones de acceso, el expediente académico y la valoración del currículum vitae del alumno potencial.
2. En función de los perfiles de admisión establecidos, el título contemplará complementos formativos en algunas disciplinas, en función de la formación previa acreditada por el estudiante. Dichos complementos formativos podrán formar parte del máster siempre que el número total de créditos a cursar no supere los 120.
3. Cada máster podrá establecer las pruebas de acceso que estime convenientes para seleccionar a su alumnado, en todo caso, deberán

cumplirse los requisitos de admisión específicos establecidos en la Memoria de Verificación del Máster de que se trate.

4. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, una referencia a los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
5. Se reserva un cupo de un 5%, para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

#### **Artículo 19.- Criterio adicional de conocimiento del idioma español**

Con el objetivo de que el estudiante proveniente de otros sistemas de educación pueda acreditar los conocimientos lingüísticos para el normal desarrollo de sus estudios, la ULL podrá establecer, como requisito, la acreditación de las competencias propias del nivel B1 de Español o idioma en que se imparta la titulación, dentro del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas (MCER).

### **CAPÍTULO IV.- ACCESO Y ADMISIÓN A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE DOCTORADO**

#### **SECCIÓN I.- ACCESO**

##### **Artículo 20.- Acceso a las enseñanzas oficiales de Doctorado**

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles Grado, o equivalente, y de Máster Universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- 
- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
  - b) Estar en posesión de un título oficial español de Grado, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Laguna, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
  - c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
  - d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que este acredite un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
  - e) Estar en posesión de otro título español de Doctor/a obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
  - f) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de cualificaciones para la Educación Superior (Real Decreto 195/2016, de 3 de junio, norma por la que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor).

## **SECCIÓN II.- ADMISIÓN**

### **Artículo 21.- Proceso de admisión a las enseñanzas oficiales de Doctorado.**

1. Las comisiones académicas de los programas de doctorado, art. 14 del Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la ULL, podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la admisión de los estudiantes al correspondiente programa de doctorado.
2. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos, en consonancia con los perfiles de admisión establecidos para el programa de doctorado correspondiente.
3. Dichos complementos de formación específicos tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado y su desarrollo no computará a efectos de los límites de créditos establecidos en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011.
4. Los requisitos y criterios de admisión a que se refiere el apartado uno, así como el diseño de los complementos de formación que se establecen en el apartado dos de este artículo, se harán constar en la memoria de la solicitud de verificación a la que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la ULL.
5. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
6. Se reserva un cupo de un 5%, para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa

### **Artículo 22.- Régimen de dedicación**

1. Los estudios regulados por el presente Capítulo se podrán realizar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. Por definición, se entiende que todos los estudiantes que se matriculen en un programa oficial de doctorado lo serán a tiempo completo.
3. Para tener la consideración de doctorando en régimen de dedicación a tiempo parcial, se tendrá que presentar la correspondiente solicitud en

la forma y en los plazos que se establezcan para ello, justificando la imposibilidad de realizar estos estudios en régimen de dedicación a tiempo completo por razones de actividad laboral, necesidades educativas especiales, necesidades de atención familiar, deportistas de alto rendimiento o de alto nivel, así como aquellas otras que se contemplen en las normas de permanencia de la ULL o, en su caso, en el reglamento que las desarrolle. Estas solicitudes se resolverán antes del periodo que se establezca para la matriculación en los estudios de doctorado por parte de la comisión académica del correspondiente programa de doctorado. Contra esta resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes desde su notificación.

## **CAPITULO V.- DISPOSICIÓN COMÚN A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

### **Artículo 23.- Admisión por simultaneidad de estudios**

1. Los estudiantes de la ULL podrán solicitar simultanear titulaciones oficiales dentro de esta Universidad.
2. Los estudiantes que cursan estudios en otra Universidad del territorio español podrán solicitar su admisión en otra u otras titulaciones en esta Universidad por la modalidad de simultaneidad de estudios. Para ello deberán tener superados, en los estudios de procedencia, todos los créditos y materias vinculados al primer curso.
3. La simultaneidad se condiciona a que los estudiantes tengan iniciados estudios universitarios y superado el primer curso completo de ellos. En todo caso, las solicitudes de simultaneidad procederán cuando se haya obtenido plaza en el proceso de preinscripción o de acuerdo a las plazas sobrantes una vez finalizados los procesos de preinscripción y matriculación.
4. Sólo podrá simultanear diferentes estudios aquel alumnado que se encuentre matriculado en una titulación oficial en régimen de dedicación a tiempo completo. Consecuentemente, debe entenderse que en la segunda titulación se encontraría en régimen de dedicación a tiempo parcial, por lo que sólo podrá matricularse en la misma de un máximo de 30 créditos, salvo solicitud expresa del/la estudiante que, atendiendo a sus circunstancias académicas, justifique su necesidad de realizarla también a tiempo completo.
5. El apartado 4 de este artículo no será de aplicación en los casos de simultaneidad de estudios de máster y doctorado.

### **Disposición Adicional**

El modo de admisión, calendario y plazos para las titulaciones oficiales de la ULL se establecerá en las Instrucciones de Admisión y Matrícula.

### **Disposiciones Derogatorias**

**Primera:** Queda derogada la Instrucción reguladora de la Secretaría General de la Universidad de La Laguna de fecha 27 de junio de 2011, por la que se establecen los criterios para la Regulación de Traslados de Expediente en desarrollo de los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias de Grado y los procedimientos de admisión a las Universidades Públicas Españolas.

**Segunda:** Queda derogada la Norma reguladora de las Bases de los Procedimientos de Preinscripción en las Titulaciones Oficiales de la Universidad de La Laguna, aprobada en Consejo de Gobierno en sesión de fecha 16 de junio de 2014 (BOC núm. 124, de 30 de junio de 2014).

**Tercera:** Queda derogada la normativa reguladora de la matrícula extraordinaria en los centros de la Universidad de La Laguna, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de junio de 1997.

### **Disposición final**

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna (BOULL).

### **Acuerdo 7/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal de Administración y Servicios Funcionario**

Acuerdo 7/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario de tal forma que todos los puestos de trabajo de la vigente Relación de Puestos de Trabajo encuadrados en el Subgrupo C1/C2 de la Escala AUX/ADM, quedan integrados en el Subgrupo C1 de la Escala Administrativa, a excepción del puesto de trabajo núm. 348 “Administrativo de Departamento Derecho Constitucional, Ciencia Política y Filosofía del Derecho”, que queda integrado en la Escala AUX/ADM y Subgrupo C1/C2, al tiempo que se declara “a extinguir”.

Asimismo, se modifica parcialmente el Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario, en los términos oportunos consecuencia de la presente modificación de Relación de Puestos de Trabajo.

**Acuerdo 8/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal de Administración y Servicios Laboral**

Acuerdo 8/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal de Administración y Servicios Laboral en los términos que se especifican a continuación:

1º. Modificación del puesto de trabajo nº 129.

Destino: Servicio de Mantenimiento – Jefe de Equipo.

Grupo Profesional: Técnico de Mantenimiento.

**Especialidad: cualquiera de las especialidades previstas para el grupo profesional “Técnico de Mantenimiento” con destino en el Servicio de Mantenimiento.**

Con esta modificación **queda eliminada la especialidad** requerida hasta el momento para este puesto, de tal forma que a efectos del concurso de traslados podrán optar al mismo los Técnicos de Mantenimiento, con destino en el Servicio de Mantenimiento, de las siguientes especialidades: Cerrajería, Carpintería, Albañilería, Fontanería, Electricidad, Pintura y Mecánica del Torno.

2º. Modificación de los puestos de trabajo del Grupo Profesional OFICIAL con destino en el Servicio de Mantenimiento, que seguidamente se indican y en los términos que se detallan, de manera que se elimina la especialidad de mantenimiento general y se incorpora la relativa al oficio que hasta el momento consta en el destino de los puestos:

Nº	DESTINO	GRUPO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD
134	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	OFICIAL	PINTURA
135	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	OFICIAL	PINTURA
145	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	OFICIAL	ALBAÑILERÍA
149	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	OFICIAL	FONTANERÍA
153	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	OFICIAL	ELECTRICIDAD
154	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	OFICIAL	ELECTRICIDAD
155	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	OFICIAL	ELECTRICIDAD
157	SERVICIO DE MANTENIMIENTO-CAMPUS SALUD	OFICIAL	ELECTRICIDAD

Y todo ello conforme a los términos del Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del II Convenio Colectivo para el Personal de Administración y Servicios Laboral de las Universidades Públicas Canarias, de fecha 5 de abril de 2017 (punto 4).

3º. Modificación de los puestos de trabajo de los niveles 1 y 2 del Servicio TIC, que seguidamente se indican, en el sentido de que la especialidad de dichos puestos sea la de “Informática”, tal y como a continuación se detalla:

Nº	GRUPO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD
75	Titulado Superior	INFORMATICA
76	Titulado Superior	INFORMATICA
78	Titulado Medio	INFORMATICA
79	Titulado Medio	INFORMATICA
80	Titulado Superior	INFORMATICA
81	Titulado Medio	INFORMATICA
82	Titulado Medio	INFORMATICA
83	Titulado Superior	INFORMATICA
85	Titulado Superior	INFORMATICA
86	Titulado Superior	INFORMATICA
87	Titulado Medio	INFORMATICA
88	Titulado Medio	INFORMATICA
89	Titulado Medio	INFORMATICA



<b>Nº</b>	<b>GRUPO PROFESIONAL</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
<b>90</b>	Titulado Medio	INFORMATICA
<b>91</b>	Titulado Medio	INFORMATICA

**Acuerdo 9/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba proponer al Consejo Social la concesión de la modificación presupuestaria vía suplemento de crédito con cargo al remanente Líquido de Tesorería**

Acuerdo 9/CG 24-05-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba proponer al Consejo Social la concesión de la modificación presupuestaria vía suplemento de crédito con cargo al remanente Líquido de Tesorería en los siguientes términos:

<b>SUPLEMENTO DE CRÉDITO</b>		<b>FINANCIACIÓN</b>	
<b>Aplicación</b>	<b>Importe</b>	<b>Aplicación</b>	<b>Importe</b>
<b>Capítulo II</b>	1.656.125,00	180.516.AA 870.01	
<b>Capítulo VI</b>	1.568.909,04		
<b>TOTAL</b>	<b>3.225.034,04</b>	<b>TOTAL</b>	<b>3.225.034,04</b>

## II. NOMBRAMIENTOS Y CESES

### II.1. NOMBRAMIENTOS

#### Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado

**Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 3 de mayo de 2017, por la que se nombra a D<sup>a</sup> Raquel de la Cruz Modino Coordinadora de Movilidad Internacional de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de esta Universidad.**

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

#### RESUELVO

Nombrar a D<sup>a</sup> Raquel de la Cruz Modino Coordinadora de Movilidad Internacional de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado de esta Universidad.

La Laguna, 3 de mayo de 2017. El Rector, Antonio Martín Cejas

#### Departamento de Análisis Matemático

**Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 9 de mayo de 2017, por la que se nombra a D. Matías Camacho Machín Director del Departamento de Análisis Matemático de esta Universidad.**

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

#### RESUELVO

Nombrar a D. Matías Camacho Machín Director del Departamento de Análisis Matemático de esta Universidad.

La Laguna, 9 de mayo de 2017. El Rector, Antonio Martín Cejas

---

**Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 9 de mayo de 2017, por la que se nombra a D. Carlos Javier Díaz Mendoza Secretario del Departamento de Análisis Matemático de esta Universidad.**

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

RESUELVO

Nombrar a D. Carlos Javier Díaz Mendoza Secretario del Departamento de Análisis Matemático de esta Universidad.

La Laguna, 9 de mayo de 2017. El Rector, Antonio Martínón Cejas

## II.2. CESES

### Vicerrectorado de Estudiantes

**Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 19 de mayo de 2017, por la que se cesa a D. Alfonso Miguel García Hernández como Vicerrector de Estudiantes de esta Universidad.**

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

RESUELVO

Cesar a D. Alfonso Miguel García Hernández como Vicerrector de Estudiantes de esta Universidad.

La Laguna, 19 de mayo de 2017. El Rector, Antonio Martínón Cejas

---

### **Facultad de Economía, Empresa y Turismo**

#### **Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 5 de mayo de 2017, por la que se cesa a D<sup>a</sup> Fátima Alicia Marichal García como Vicedecana de Estudiantes y Prácticas Externas de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de esta Universidad**

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

#### **RESUELVO**

Cesar a D<sup>a</sup> Fátima Alicia Marichal García como Vicedecana de Estudiantes y Prácticas Externas de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de esta Universidad.

La Laguna, 5 de mayo de 2017. El Rector, Antonio Martín Cejas

### **Departamento de Análisis Matemático**

#### **Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 9 de mayo de 2017, por la que se cesa a D. Severiano González Pinto como Director del Departamento de Análisis Matemático de esta Universidad.**

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

#### **RESUELVO**

Cesar a D. Severiano González Pinto como Director del Departamento de Análisis Matemático de esta Universidad.

La Laguna, 9 de mayo de 2017. El Rector, Antonio Martín Cejas

---

**Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 10 de mayo de 2017, por la que se cesa a D. Domingo Hernández Abreu como Secretario del Departamento de Análisis Matemático de esta Universidad.**

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

RESUELVO

Cesar a D. Domingo Hernández Abreu como Secretario del Departamento de Análisis Matemático de esta Universidad.

La Laguna, 10 de mayo de 2017. El Rector, Antonio Martín Cejas

## IV. CONVENIOS

**Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y otras universidades, empresas, administraciones públicas u otras instituciones para la realización de diversos fines de interés para ambas**

1. **Fecha del convenio:** 23/09/2016

**Tipo de convenio:** Colaboración Marco

**Objeto:** Acercamiento y colaboración entre ambas instituciones, en todos aquellos temas relacionados con la docencia, la cultura y la investigación que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones, el intercambio de alumnos y personal académico, científico y administrativo, así como la cooperación científica y tecnológica.

**Organismo:** Universidad de Udayana (Indonesia).

**Vigencia:** Cinco años, renovables.

---

**Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y diversas empresas, instituciones o administraciones públicas para la realización de las prácticas externas de los estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad de La Laguna.**

1. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre VIOLA TEIDEA, S.L. (ROSA MARÍA LECUONA NEUMANN), la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
2. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre CB MÉNDEZ LUIS, ABOGADOS, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
3. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre COFIL CONSULTING, S.L., la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
4. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre OROTAVA INVERSIONES 2000, S.L., la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
5. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE TUNIDOS Y PESCA FRESCA DE LA ISLA DE TENERIFE., la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
6. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre CARDÓN EDUCACIÓN AMBIENTAL, S.L., la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
7. *Convenio Marco de Cooperación Educativa entre DARAHE, S.L., la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
8. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre HOTEADEJE, S.L., la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*

- 
9. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre HOTEL GRAN LAGUNA, S.L., la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna*
  10. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre I.E.S. FRANCISCO DE ORELLANA y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  11. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre VIAJES MERCATOURS CANARIAS, S.L.U. y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  12. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre GESTIONES PYME-CAN SAL y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  13. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre MUTUA TINERFEÑA y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  14. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre EDITORIAL LEONCIO RODRÍGUEZ, S.A. y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  15. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre ASOCIACIÓN CANARIA INTERVENCIÓN MEDIACIÓN FAMILIAR EDUCATIVA y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  16. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre DEPÓSITOS ALMACENES NÚMERO UNO, S.A. y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  17. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre X-NET SOFTWARE SOLUTIONS, S.L. y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna*
  18. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  19. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre RESIDENCIA SAN COSME Y SAN DAMIÁN S.L. y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*

- 
20. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre CANAL GESTIÓN DE LANZAROTE S. L. y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  21. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre GABINETE MULTIDISCIPLINAR DIVERSITAS y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  22. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre CALEMI CB y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
  23. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre ASESORÍA LUIS F. SIMÓ S.L.P., la Universidad de La Laguna y la Fundación General de la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*



## V. OTROS

### **ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LA FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO O UNIDAD DE CRIBADO NEONATAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

#### **REUNIDOS**

En San Cristóbal de La Laguna, a 18 de abril de 2017

De una parte, **D. ANTONIO MARTÍN CEJAS**, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**, con domicilio en Calle Padre Herrera, s/n, 38200 San Cristóbal de La Laguna y CIF Q3818001D, según nombramiento por Decreto 74/2015, de 22 de mayo (B.O.C. número 99, de 26 de mayo) y en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de Diciembre), y por los artículos 167 y 168 de los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio, (B.O.C. número 143, de 26 de julio) del Gobierno de Canarias.

De otra parte, **D. JULIO ANTONIO BRITO SANTANA**, en nombre de la **FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**, con domicilio en la Avenida de la Trinidad, 61, Aulario de la Torre Profesor Agustín Arévalo, Planta 0, Campus Central de la Universidad de La Laguna, C.P. 38204, San Cristóbal de La Laguna y C.I.F. G 38083408, cuya representación ostenta en virtud del cargo que ocupa de Director Gerente de la misma, autorizado por el Patronato de esta Fundación, según acredita Poder Notarial con número de protocolo 2.076 del 17 de julio de 2015, formalizado ante Dña. Aránzazu Aznar Ondoño, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias.

#### **INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD**

Los intervinientes, que actúan en función de la representación que ostentan por sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

## EXPONEN

- I. Que la **Universidad de La Laguna** es una universidad pública, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, y a la que le corresponde la prestación del servicio público de la educación superior.
- II. Que la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** es una entidad pública sin ánimo de lucro nacida el 22 de septiembre de 1987 a raíz de la iniciativa de la Universidad de La Laguna, su Consejo Social y sus patronos fundadores.
- III. Que la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** tiene, entre sus fines fundacionales:
  - a. Fomentar y desarrollar cauces de conocimiento, diálogo y cooperación entre la Universidad de La Laguna, la empresa, las administraciones públicas y la sociedad en general, interesando a éstas en los fines de aquella y recíprocamente.
  - b. Actuar como centro de información y coordinación para las empresas y entidades públicas que deseen establecer relaciones especiales con la Universidad de La Laguna, sobre temas tales como la promoción de estudios, el desarrollo de iniciativas de investigación, desarrollo e innovación, los contratos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, la cooperación educativa en formación profesional no laboral a través de prácticas de estudiantes y becas formativas para titulados, la selección y perfeccionamiento de egresados para su inserción en el mercado laboral, la formación continua, especializada y el reciclaje profesional y cualquier otra modalidad que facilite la colaboración.
  - c. Promover, favorecer e instrumentar la transferencia de conocimiento, tecnología y de resultados de la investigación de la Universidad de La Laguna hacia las empresas, las administraciones públicas y la sociedad en general.
  - d. Canalizar iniciativas de investigación, transferencia de resultados, servicios y asistencia de profesores, grupos de investigación, departamentos, institutos y otros centros de Universidad de La Laguna, hacia las empresas y entidades públicas, asumiendo las tareas de promocionar, gestionar, negociar, participar en concursos y licitaciones, suscribir convenios, contratos y acuerdos de

- colaboración, asesoramiento, prestación de servicios y apoyo tecnológico.
- e. Desarrollar acciones que favorezcan la especialización, las posibilidades de inserción laboral, la mejora de empleo, el autoempleo y el emprendimiento de los universitarios y universitarias.
  - f. La prestación de servicios a la Universidad de La Laguna en particular, y en general, a entidades públicas o privadas en el ámbito de la formación especializada y continua, la asistencia científica y tecnológica, y el fomento de la inserción laboral de los estudiantes universitarios y el emprendimiento intensivo en conocimiento y de base tecnológica con origen en la comunidad universitaria.
  - g. Recibir encomiendas de gestión de la Universidad de La Laguna en los términos establecidos por la legislación vigente.
- IV. Que la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**, constituye un medio propio de la **Universidad de La Laguna** según consta en el artículo 15 de sus Estatutos, por lo que a efectos contractuales, sus relaciones con ésta última podrá tener naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público.
- V. Que la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** fue autorizada por la **Universidad de La Laguna** para la gestión administrativa y económica de contratos y convenios científicos, técnicos y artísticos en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno celebrada el día 30 de septiembre de 2010, necesaria según el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.
- VI. Que en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna celebrado el 30 de septiembre de 2010, la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** fue autorizada para la gestión administrativa y económica de contratos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, 6/2001 de 21 de diciembre, según lo explicitado en el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y que son la base del presente acuerdo.
- VII. Que, desde su constitución, la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**, viene desarrollando, por distintas vías, iniciativas en cumplimiento de sus fines fundacionales, a través de distintos ámbitos de colaboración con la Universidad de La Laguna, sobresaliendo especialmente, su ágil y adaptativa capacidad de gestión

de las distintas acciones encomendadas para lo cual dispone de la infraestructura de medios y recursos necesarias para ello.

- VIII. Que, en su momento, la Consejería de Sanidad y Consumo, así como la actual **Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias**, a través del **Servicio Canario de la Salud**, ha venido suscribiendo mediante diversas fórmulas de colaboración, acuerdos con la **Universidad de La Laguna** y su **Fundación General**, a partir del año 2009, para el desarrollo, durante sucesivos ejercicios económicos, del **Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas en el recién nacido**.
- IX. Que dados los excelentes resultados obtenidos con los mismos, el Servicio Canario de la Salud y la Universidad de La Laguna han suscrito **ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA EL DESARROLLO DEL “PROGRAMA DE CRIBADO NEONATAL DE METABOLOPATÍAS CONGÉNITAS EN EL RECIÉN NACIDO” EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**, prorrogándolo hasta el 31 de diciembre del 2017, para el desarrollo del **PROGRAMA DE CRIBADO NEONATAL DE METABOLOPATÍAS CONGÉNITAS EN EL RECIÉN NACIDO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS** manteniendo el interés común de las partes por cuanto con la ejecución del programa, se comparten experiencias y prestaciones a nivel clínico y universitario, que contribuyen a una mejora en la atención sanitaria y en la prevención de la enfermedad así como en los estudios y métodos de investigación que se siguen desde la Universidad.
- X. Que mediante los convenios de colaboración citados en el expositivo anterior, la **Fundación General de la Universidad de La Laguna** se ha dotado de recursos especializados técnicos y humanos que han configurado un **Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal** para el análisis y estudio de enfermedades metabólicas en muestras de recién nacidos, adscrita a la Agencia Universitaria de innovación, con lo que dispone de personal y de los medios necesarios para la realización de las tareas de apoyo necesarias para el desarrollo de los servicios que son objeto de contratación en la presente encomienda.

Por todo ello, las partes, acuerdan suscribir la presente encomienda de gestión, que se regirá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.

El presente acuerdo entre la **Universidad de La Laguna** y la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** tiene por objeto formalizar y articular la **ENCOMIENDA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LABORATORIO O UNIDAD DE CRIBADO NEONATAL**, adscrita al área de Pediatría de la Universidad de La Laguna para la ejecución de actividades previstas en el Programa de Cribado Neonatal de Metabolopatías Congénitas en el recién nacido de la Comunidad Autónoma de Canarias citado en el expositivo. El mismo, en su cláusula primera, identifica las fases del sistema dinámico que ha de desarrollarse y que implica a tres unidades: el Centro Sanitario, el Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal y la Unidad Clínica de Seguimiento. Cada unidad participa en ciertas etapas clave en las que se divide el programa y que son:

1. Toma de muestras a los neonatos en el Centro Sanitario.
2. Transporte de las muestras a la Unidad o Laboratorio de Cribado Neonatal.
3. Recepción de las muestras, análisis y obtención de resultados por parte de la Unidad o Laboratorio de Cribado Neonatal.
4. Derivación urgente de los casos detectados a las Unidades Clínicas de Seguimiento.
5. Diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos recibidos en las Unidades Clínicas de Seguimiento.
6. Planificación, coordinación y evaluación del programa.

El Laboratorio o Unidad o Laboratorio de Cribado Neonatal, dentro del citado programa y cuyos servicios se encomiendan a la Fundación General de la Universidad de La Laguna, será la unidad encargada específicamente de las fases 3 y 6 descritas, coordinándose con el resto de unidades del sistema.

### SEGUNDA: ALCANCE DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN

El Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal objeto de la presente encomienda, será el responsable del desarrollo de las actividades materiales de los siguientes programas y procesos integrados en el Programa de Cribado Neonatal de Metabolopatías Congénitas en el recién nacido de la Comunidad Autónoma de Canarias citado en el expositivo:

1. Recepción de todas las muestras de los centros sanitarios públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Procesamiento de las mismas para el cribado de:

- Detección del Hipotiroidismo Congénito mediante la determinación analítica de TSH, tan precozmente como sea posible, a partir de discos impregnados de sangre mediante Inmunofluorescencia a Tiempo Retardado (DELFA), en todas las muestras neonatales recibidas, debiendo añadirse, en los casos sospechosos y al objeto de confirmar o descartar el hallazgo, la determinación de T4 neonatal por medio de Inmunofluorescencia a Tiempo Retardado (DELFA).
- Detección de la Fibrosis Quística mediante la determinación bioquímica de los niveles séricos de Tripsinógeno Inmunorreactivo (TIR), tan precozmente como sea posible, a partir de las mismas muestras de sangre, mediante Inmunofluorescencia a Tiempo Retardado (DELFA) en todas las muestras neonatales recibidas. Los casos en los que los niveles de tripsinógenos fueran superiores a 60 ng/ml serán notificados a sus hospitales de referencia respectivos para confirmación diagnóstica mediante test genético y prueba del sudor.
- Determinación de Fenilcetonuria, tan tempranamente como sea posible, a partir de las tarjetas previamente impregnadas en sangre y mediante Espectrometría de masas, (MMSS).
- Determinaciones de la deficiencia de acil coenzima A deshidrogenasa de cadena media (MCADD), de la deficiencia de 3-hidroxil acil-CoA deshidrogenasa de cadena larga (LCHADD) y de la acidemia glutárica tipo I (GA-I) todas ellas tan tempranamente como sea posible y mediante Espectrometría de masas (MMSS)
- Identificación de la hemoglobina S por cromatografía líquida de alta densidad y posterior realización de electroforesis capilar para la anemia de células falciformes.

3. Dicho procesamiento se hará utilizando los sistemas demostrados como más efectivos y eficientes en coste. Esto incluye:

- En el caso de Fibrosis Quística, que la determinación sea siguiendo la secuencia TIR+TIR+ADN.
- En las pruebas correspondientes al hipotiroidismo primario y a fibrosis quística, que se realizan hasta el momento mediante la técnica de Inmunofluorescencia a Tiempo Retardado (DELFA), y la propia de la fenilcetonuria pasará a realizarse mediante espectrometría de masas (MS).
- Las pruebas correspondientes a GA-1, MCAD y LCHAD se realizarán por espectrometría de masas (MS) y la correspondiente a la Anemia Falciforme (AF) mediante HPLC.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ambas técnicas, MS y HPLC, son complejas y requieren una importante automatización, lo que implica disponer de la tecnología necesaria para su realización. La incorporación de la tecnología necesaria para ambas técnicas al Laboratorio o Unidad de Cribado se iniciará con urgencia a la firma del presente contrato.

4. Durante el procesamiento deberán cumplirse los criterios de calidad propuestos por el MSSSI, debiendo cumplirse en el primer año de funcionamiento un nivel de calidad aceptable, y un nivel óptimo en el segundo y sucesivos años si se prorrogara.
5. En la fase de recepción de muestras, análisis y obtención de resultados por parte del Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal, esta deberá alcanzar al menos un nivel aceptable - máximo 3 días para el  $\geq 95\%$  de las muestras recibidas - durante el primer año de funcionamiento, y un nivel óptimo - máximo 3 días para el  $\geq 99\%$  de las muestras recibidas - en el segundo año y sucesivos si se prorrogara.
6. En lo que atañe a la etapa de derivación urgente de los casos detectados a la Unidad Clínica de Seguimiento correspondiente, el mismo día de la detección, para ello, el Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal comunicará urgentemente por teléfono y por correo electrónico cualquier resultado positivo a la Unidad Clínica de Seguimiento correspondiente, que procederá a actuar con urgencia.
7. Los responsables del Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal deberán comunicar a la Dirección General de Programas Asistenciales, con carácter trimestral, antes del 20 al mes siguiente al periodo finalizado, información que permita cumplimentar todos los apartados propuestos por el MSSSI para el Sistema de Información del Programa Poblacional de Cribado Neonatal del SNS.
8. Todos los procesos deben contar con la posibilidad de trazabilidad de todas las muestras y los resultados.
9. Todos los procesos deben garantizar los requerimientos legales de máxima confidencialidad referidos a temas de salud individual y colectiva.

### **TERCERA: REGLAS RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA FUNDACIÓN:**

1. Corresponde exclusivamente a la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** la selección del personal que, reuniendo los requisitos necesarios, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la **Universidad de La Laguna** del cumplimiento de los citados requisitos. La **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de las labores encomendadas informando en todo momento a la **Universidad de La Laguna**.

---

2. La **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de los servicios encomendados, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución de la presente encomienda desarrollen su actividad sin extralimitarse en los servicios descritos en este documento.

4. La **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** estará obligada a ejecutar la presente encomienda en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la **Universidad de La Laguna**. En este caso, el personal de la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados de la **Universidad de La Laguna**. Corresponde también a la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** velar por el cumplimiento de esta obligación. Será la comisión de seguimiento, prevista en la cláusula séptima, la que valore la necesidad del uso de espacios ajenos a los de la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna**, para el desarrollo de servicios de la encomienda y motive la misma, promoviendo la solicitud de la autorización según el trámite que requiera la **Universidad de La Laguna**.

5. La **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** designará, al menos, un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a. Actuar como interlocutor de la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** frente a la **Universidad de La Laguna**, canalizando la comunicación entre ésta y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna**, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución de la presente encomienda.
- b. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución de la encomienda, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e



instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución de la presente encomienda, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** con la **Universidad de La Laguna**, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e. Informar a la **Universidad de La Laguna** acerca de las vacaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la presente encomienda.

#### **CUARTA: DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DEL LABORATORIO O UNIDAD DE CRIBADO NEONATAL**

El Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal desarrollará su actividad bajo la supervisión del Coordinador del Programa de Cribado Neonatal de Metabolopatías Congénitas en el recién nacido de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya figura aparece descrita en el convenio de colaboración citado en el expositivo, y que será responsable de la dirección de la misma.

Para las actividades y responsabilidades de la presente encomienda se asignará personal técnico con titulación universitaria y con formación altamente especializada en las competencias, conocimientos y habilidades vinculadas directamente a su desempeño profesional. El citado personal desempeñará la actividad encomendada en el Laboratorio de Cribado Neonatal de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, adscrito a su área de Pediatría, debido a que está dotado con las infraestructuras necesarias para el cumplimiento de los compromisos pactados, siendo también relevante su cercanía a los Centros Sanitarios Públicos más importantes de la isla de Tenerife. El citado personal portará, en su horario laboral, acreditación visible de su vinculación laboral a la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**. La difusión de las actividades desarrolladas mediante la presente encomienda, incorpora el logo de la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna de forma visible.

Además, la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** pondrá a disposición del mismo todos los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas. En particular, gestionará la adquisición tanto del aparataje como de reactivos y fungibles según los requisitos técnicos expresados en el punto 3 de la cláusula segunda del convenio de colaboración que regula el desarrollo del programa, así como la formación necesaria para su óptima utilización.

## **QUINTA: IMPORTES Y FORMA DE PAGO**

La **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** recibirá de la **Universidad de La Laguna** como aportación a los gastos derivados de la puesta en marcha y ejecución de las actividades descritas en la presente encomienda, la cantidad máxima de **418.202,50 €**, impuestos no incluidos.

Así, y una vez realizadas las acciones y servicios que se financian y por cada trimestre vencido, se trasladará desde la Fundación General de la Universidad de La Laguna al Servicio de Contabilidad de la Universidad de La Laguna, una memoria que recoja el detalle de los mismos, consignando concepto y cuantía, certificada por el Interventor-Administrador de la Fundación General de la Universidad de La Laguna, así como la factura por el total de los gastos del programa producidos. Asimismo, y siguiendo lo establecido en la cláusula citada, se adjuntará un informe-memoria que permita una valoración global del desarrollo del Programa y los trabajos realizados.

## **SEXTA: VIGENCIA Y EXTINCIÓN**

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma y su duración se establece hasta el 31 de diciembre de 2017, siendo posible su prórroga siempre que las partes firmantes del Convenio así lo acuerden expresamente, mediante la suscripción de una Adenda de actualización económica.

El presente acuerdo de encomienda se extinguirá por:

1. La finalización del plazo de duración pactado.
2. Por mutuo acuerdo de las partes adoptándose los acuerdos procedentes.
3. Por la voluntad unilateral, previo acuerdo del órgano competente, de una de las partes, comunicada de forma fehaciente y por escrito a la otra con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de efecto, estando obligados las partes a finalizar las tareas en curso de dicho ejercicio.
4. Incumplimiento grave de los compromisos adquiridos por las partes.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el presente acuerdo conlleva, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora. Cuando la extinción sea de mutuo acuerdo, se estará a lo válidamente estipulado entre las partes.

En estos casos, a los efectos de garantizar el carácter bilateral del mismo, se planteará su conveniencia en el seno de la comisión de seguimiento, estableciéndose, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la

situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

### **SÉPTIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento y control efectivo de las actividades y compromisos suscritos en el presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento del mismo. Estará integrada por los siguientes miembros:

- El Coordinador del Programa de Cribado Neonatal de Metaboloopatías Congénitas en el recién nacido de la Comunidad Autónoma de Canarias, que la presidirá.
- Un representante del programa, designado entre el personal de las áreas de pediatría y bioquímica participantes en el mismo y nombrado por el Coordinador.
- Dos representantes de la Fundación General de la Universidad de La Laguna nombrados por su Director Gerente.

Entre sus funciones, la comisión se encargará de:

- Velar por el efectivo cumplimiento de las cláusulas que incluye el presente convenio.
- Interpretar cualquier aspecto del presente convenio.

La citada comisión articulará su funcionamiento a través de un calendario de reuniones de seguimiento para la planificación y supervisión de las actividades encomendadas según lo previsto en la cláusula tercera.

### **OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.n), por lo que se regirá por sus propios términos y condiciones, así como por lo previsto en el artículo 24.6 de esta misma Ley.

### **NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN**

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, y en general, contribuir al desarrollo efectivo de las actividades del Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal dentro del Programa

de Cribado Neonatal de Metabolopatías Congénitas en el recién nacido de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ambas partes se comprometen a resolver de forma amistosa y consensuada las posibles controversias que pudieran originarse en torno a la interpretación y cumplimiento del presente convenio. Dichas controversias se someterán, con antelación a cualquier acción judicial, a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Agotada dicha vía y para el supuesto que las posibles controversias no hubieran podido ser solucionadas, ambas partes, y dada la naturaleza administrativa del presente acuerdo, deberán acudir al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, que será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

#### **DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD EN EL USO Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES**

El personal de la Fundación Canaria General Universidad de La Laguna que en desempeño de sus funciones profesionales derivadas del presente convenio, accedan, usen y/o traten datos personales que sean titularidad de la Universidad de La Laguna, quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El personal sólo tratará y usará aquellos datos personales que sean necesarios para el desarrollo de las funciones profesionales que le sean encomendadas.
- El personal seguirá las instrucciones fijadas por la Universidad de La Laguna en todo lo que respecta al tratamiento de la información personal, no pudiendo usar éstos para fines distintos a los expresamente indicados.
- El personal queda obligado al deber de secreto respecto a la información de carácter personal a los que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.
- El personal tratará la información personal confidencialmente, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de comunicación, cesión, transferencia, almacenamiento, envío o entrega, no autorizados expresamente, de cualesquiera datos personales a los que tenga o haya tenido acceso en el desempeño de sus funciones profesionales, tanto en formato físico como electrónico. Tampoco podrá grabar datos personales bajo ningún soporte, ni estará autorizada su extracción física fuera de las dependencias donde se desarrolle su función profesional.

La validez de estas obligaciones permanecerá durante el tiempo de desarrollo del presente convenio, y una vez finalizado éste. A su finalización, el personal de la Fundación Canaria General Universidad de La Laguna se compromete a

---

entregar a la Universidad de La Laguna cualquier información personal y confidencial que permanezca en su poder, o a destruirla a petición expresa de ésta. La Fundación Canaria General Universidad de La Laguna será la responsable del incumplimiento de esta cláusula por parte de su personal, sin perjuicio de la responsabilidad individual que pudiera llevar aparejada la actuación negligente de un trabajador. Son idénticas las obligaciones de la Universidad de La Laguna respecto a la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna.

Y para que así conste, en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de sus partes, extienden y firman el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

Por la **Universidad de La Laguna**

**Antonio Martín Cejas**

Por la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**

**Julio Antonio Brito Santa**

---

**ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LA FUNDACIÓN  
CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA  
ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE APOYO A LA MODERNIZACIÓN Y  
CALIDAD DE SERVICIOS**

**REUNIDOS**

En La San Cristóbal de Laguna, a 18 de abril de 2017

De una parte, **D. ANTONIO MARTÍN CEJAS**, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**, con domicilio en Calle Padre Herrera, s/n, 38200 San Cristóbal de La Laguna y CIF Q3818001D, según nombramiento por Decreto 74/2015, de 22 de mayo (B.O.C. número 99, de 26 de mayo) y en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de Diciembre), y por los artículos 167 y 168 de los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio, (B.O.C. número 143, de 26 de julio) del Gobierno de Canarias.

De otra parte, **D. JULIO ANTONIO BRITO SANTANA**, en nombre de la **FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**, con domicilio en la Avenida de la Trinidad, 61, Aulario de la Torre Profesor Agustín Arévalo, Planta 0, Campus Central de la Universidad de La Laguna, C.P. 38204, San Cristóbal de La Laguna y C.I.F. G 38083408, cuya representación ostenta en virtud del cargo que ocupa de Director Gerente de la misma, autorizado por el Patronato de esta Fundación, según acredita Poder Notarial con número de protocolo 2.076 del 17 de julio de 2015, formalizado ante Dña. Aránzazu Aznar Ondoño, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias.

**INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD**

Los intervinientes, que actúan en función de la representación que ostentan por sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

## EXPONEN

- I. Que la **Universidad de La Laguna** es una universidad pública, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, y a la que le corresponde la prestación del servicio público de la educación superior.
- II. Que la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** es una entidad pública sin ánimo de lucro nacida el 22 de septiembre de 1987 a raíz de la iniciativa de la Universidad de La Laguna, su Consejo Social y sus patronos fundadores.
- III. Que la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** tiene, entre sus fines fundacionales:
  - a. Fomentar y desarrollar cauces de conocimiento, diálogo y cooperación entre la Universidad de La Laguna, la empresa, las administraciones públicas y la sociedad en general, interesando a éstas en los fines de aquella y recíprocamente.
  - b. Actuar como centro de información y coordinación para las empresas y entidades públicas que deseen establecer relaciones especiales con la Universidad de La Laguna, sobre temas tales como la promoción de estudios, el desarrollo de iniciativas de investigación, desarrollo e innovación, los contratos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, la cooperación educativa en formación profesional no laboral a través de prácticas de estudiantes y becas formativas para titulados, la selección y perfeccionamiento de egresados para su inserción en el mercado laboral, la formación continua, especializada y el reciclaje profesional y cualquier otra modalidad que facilite la colaboración.
  - c. Promover, favorecer e instrumentar la transferencia de conocimiento, tecnología y de resultados de la investigación de la Universidad de La Laguna hacia las empresas, las administraciones públicas y la sociedad en general.
  - d. Canalizar iniciativas de investigación, transferencia de resultados, servicios y asistencia de profesores, grupos de investigación, departamentos, institutos y otros centros de Universidad de La Laguna, hacia las empresas y entidades públicas, asumiendo las tareas de promocionar, gestionar, negociar, participar en concursos y licitaciones, suscribir convenios, contratos y acuerdos de colaboración, asesoramiento, prestación de servicios y apoyo tecnológico.
  - e. Fomentar y apoyar las acciones formativas que capaciten para el desempeño cualificado de las profesiones, faciliten el acceso al empleo y la reinserción laboral, y promuevan la formación continua que asegure la actualización permanente de las

- competencias profesionales y, cuando sea necesario, facilita la readaptación laboral.
- f. Recibir encomiendas de gestión de la Universidad de La Laguna en los términos establecidos por la legislación vigente.
- IV. Que, desde su constitución, la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**, viene desarrollando, por distintas vías, iniciativas en cumplimiento de sus fines fundacionales, a través de distintos ámbitos de colaboración con la Universidad de La Laguna, sobresaliendo especialmente, su ágil y adaptativa capacidad de gestión de las distintas acciones encomendadas para lo cual dispone de la infraestructura de medios y recursos necesarias para ello.
- V. Que la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**, en cumplimiento de sus fines y de la legislación aplicable sobre fundaciones, tiene adscrita en la Agencia Universitaria de Empleo, la Unidad de Evaluación de la Calidad cuya responsabilidad es de asumir el desarrollo y la gestión de los programas y procesos de evaluación y calidad.
- VI. Que la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**, constituye un medio propio de la **Universidad de La Laguna** según consta en el artículo 15 de sus estatutos, por lo que a efectos contractuales, sus relaciones con ésta última podrá tener naturaleza instrumental y no contractual, articulando a través de encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público.

Por todo ello, las partes, acuerdan suscribir la presente encomienda de gestión, que se registrá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO

El presente acuerdo entre la **Universidad de La Laguna** y la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** tiene por objeto formalizar y articular la encomienda para la gestión de apoyo a la modernización y calidad de los servicios adscritos a la Gerencia de la Universidad de La Laguna.

**La Gerencia de la Universidad de La Laguna** se responsabiliza de la dirección de la gestión administrativa, siendo de interés la continua mejora y modernización de los servicios administrativos.



## SEGUNDA: ALCANCE DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN

En los momentos actuales es relevante establecer mecanismos de mejora de gestión de la institución, a través de incrementar el uso de las nuevas tecnologías, la utilización de instrumentos de apoyo y medición que permitan introducir garantías para el desarrollo de la actividad administrativa con agilidad y calidad, así como fomentando el conocimiento compartido de la información y funcionamiento del personal de la institución, además de elementos de motivación en el personal. A estos efectos, se necesita refuerzo de apoyo técnico, circunstancia que motiva la formalización de la presente encomienda.

A continuación se reflejan las principales líneas de actividad de la presente encomienda, a los efectos de prestar apoyo en:

- La revisión de procedimientos, tareas y servicios en las unidades organizativas de la ULL, la aplicación de herramientas y metodologías comunes, entornos colaborativos de trabajo, etc.
- Diseño, elaboración y actualización de modelos marcos para la implantación de herramientas básicas de calidad: cartas de servicios, gestión por procesos, modernización de los servicios, herramientas y aplicaciones de soporte, etc.
- Planificación e implantación de las herramientas básicas de calidad. Asesoramiento y seguimiento de las acciones desarrolladas, así como la elaboración de informes de resultados, difusión de la actividad realizada y organización de las Jornadas de Gestión de la Calidad en la Universidad de La Laguna.
- Asesoramiento y seguimiento de los procesos de evaluación y certificación: elaboración y difusión de documentos e informes de resultados y seguimiento. Apoyo a los trabajos de evaluación (interna y externa) y planes de mejora, etc. Así como el seguimiento durante la vigencia de sellos y/o certificados de calidad.
- Sistemas de encuestación, recopilación de información, herramientas de gestión y formación para la mejora de la coordinación, colaboración, conocimiento compartido, motivación y satisfacción del personal. .

## TERCERA: REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA:

1. Corresponde exclusivamente a la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** la asignación del personal que, reuniendo los requisitos necesarios, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la **Universidad de La Laguna** del cumplimiento de los citados requisitos.

La **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de las labores encomendadas informando en todo momento a la **Universidad de La Laguna**.

2. La **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de los servicios encomendados, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución de la presente encomienda desarrollen su actividad sin extralimitarse en los servicios descritos en este documento.
4. La **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** estará obligada a ejecutar la presente encomienda en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la **Universidad de La Laguna**. En este caso, el personal de la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados de la **Universidad de La Laguna**. Corresponde también a la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** velar por el cumplimiento de esta obligación. Será la comisión de seguimiento, prevista en la cláusula séptima, la que valore la necesidad del uso de espacios ajenos a los de la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna**, para el desarrollo de servicios de la encomienda y motive la misma, promoviendo la solicitud de la autorización según el trámite que requiera la **Universidad de La Laguna**.
5. La **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** designará, al menos, un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** frente a la **Universidad de La Laguna**, canalizando la comunicación entre ésta y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna**, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución de la presente encomienda.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución de la encomienda, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución de la presente encomienda, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** con la **Universidad de La Laguna**, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la **Universidad de La Laguna** acerca de las vacaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la presente encomienda.

#### **CUARTA: DESARROLLO DE LOS SERVICIOS**

Los servicios de la presente encomienda desarrollará bajo la supervisión del coordinador cuya figura aparece descrita en la cláusula tercera punto quinto del convenio de colaboración citado en el expositivo, y que será responsable de la dirección de la misma.

Para los mismos se asignará personal técnico con titulación universitaria y con formación altamente especializada en las competencias, conocimientos y habilidades vinculadas directamente a su desempeño profesional. Además la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** pondrá a disposición del mismo todos los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas.

El citado personal desempeñará la actividad encomendada en espacios de la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**, para lo cual la entidad dispone de puestos de trabajo equipados para el mismo. En todo caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el punto cuarto de la cláusula anterior, respecto al uso de espacios de la Universidad de La Laguna por parte del personal adscrito al desarrollo de servicios en la presente encomienda.

El citado personal portará en su horario laboral, acreditación visible de su vinculación laboral a la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**. La difusión de las actividades desarrolladas mediante la presente encomienda, incorpora el logo de la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna de forma visible.

La Gerencia de la Universidad de La Laguna planificará y supervisará la actividad encomendada, a través de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima.

#### QUINTA: IMPORTE Y FORMA DE PAGO

La **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** recibirá de la **Universidad de La Laguna** como aportación a los gastos derivados de la puesta en marcha y ejecución de las actividades descritas en la presente encomienda la cantidad de **27.583,48 €**, impuestos no incluidos. Tal cantidad corresponden a los gastos necesarios para el desarrollo de los servicios encomendado que se han descrito en la cláusula anterior y de acuerdo a la siguiente distribución presupuestaria:

CONCEPTO	UDS.	IMPORTE	TOTAL	%
Horas Personal Técnico Medio (*)	1.635,00	15,48 €	25.305,95 €	91,74
Costes Indirectos (**)	1,00	2.277,54 €	2.277,54 €	8,26
			<b>27.583,48 €</b>	

(\*) Jornada completa 37,5 horas semanales, 1.635 anuales.

(\*\*) Corresponden a los costes: de material de oficina, limpieza, seguros de responsabilidad civil, vigilancia de la salud, equipamiento del puesto de trabajo (mobiliario e informático), formación y perfeccionamiento del trabajador. El porcentaje corresponde al total de gastos generales de la Fundación en relación a las tareas, servicios y personal asociado.

La **Universidad de La Laguna** abonará dicha cantidad a la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** en tres pagos:

PAGO	CONCEPTO	TOTAL
I	Pago 1 / 3 de la actividad realizada	9.194,49 €
II	Pago 2 / 3 de la actividad realizada	9.194,49 €
III	Pago 3 / 3 de la actividad realizada	9.194,50 €

**TOTAL 27.583,48 €**

## **SEXTA: VIGENCIA Y EXTINCIÓN**

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma y su duración se establece hasta el 30 de diciembre de 2017.

El presente acuerdo de encomienda se extinguirá por:

1. La finalización del plazo de duración pactado.
2. Por mutuo acuerdo de las partes adoptándose los acuerdos procedentes.
3. Por la voluntad unilateral, previo acuerdo del órgano competente, de una de las partes, comunicada de forma fehaciente y por escrito a la otra con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de efecto, estando obligados las partes a finalizar las tareas en curso de dicho ejercicio.
4. Incumplimiento grave de los compromisos adquiridos por las partes.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el presente acuerdo conlleva, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora.

Cuando la extinción sea de mutuo acuerdo, se estará a lo válidamente estipulado entre las partes.

En estos casos, a los efectos de garantizar el carácter bilateral del mismo, se planteará su conveniencia en el seno de la comisión de seguimiento, estableciéndose, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

## **SÉPTIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento y control efectivo de las actividades y compromisos suscritos en el presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento del mismo. Estará integrada por los siguientes miembros:

- Gerente de la Universidad de la Laguna que la presidirá.
- Director Gerente de la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna.
- Director del Área de Servicios Generales de la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna.
- Director Coordinador de Área de Recursos Humanos, Régimen Interno, Formación y Calidad de la Universidad de La Laguna

Entre sus funciones, la comisión se encargará de:

- Velar por el efectivo cumplimiento de las cláusulas que incluye el presente convenio.
- Interpretar cualquier aspecto del presente convenio.

La citada comisión articulará su funcionamiento a través de un calendario de reuniones de seguimiento para la planificación y supervisión de las actividades encomendadas según lo previsto en la cláusula tercera.

### **OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.n), por lo que se regirá por sus propios términos y condiciones, así como por lo previsto en el artículo 24.6 de esta misma Ley, y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN**

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, y en general, contribuir al desarrollo efectivo de las actividades descritas en la presente encomienda.

Ambas partes se comprometen a resolver de forma amistosa y de consenso las posibles controversias que pudieran originarse en torno a la interpretación y cumplimiento del presente convenio. Dichas controversias se someterán, con antelación a cualquier acción judicial, a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Agotada dicha vía y para el supuesto que las posibles controversias no hubieran podido ser solucionadas, ambas partes, y dada la naturaleza administrativa del presente acuerdo, deberán acudir al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, que será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

---

## **DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD EN EL USO Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES**

El personal de la Fundación Canaria General Universidad de La Laguna que en desempeño de sus funciones profesionales derivadas del presente convenio, accedan, usen y/o traten datos personales que sean titularidad de la Universidad de La Laguna, quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El personal sólo tratará y usará aquellos datos personales que sean necesarios para el desarrollo de las funciones profesionales que le sean encomendadas.
- El personal seguirá las instrucciones fijadas por la Universidad de La Laguna en todo lo que respecta al tratamiento de la información personal, no pudiendo usar éstos para fines distintos a los expresamente indicados.
- El personal queda obligado al deber de secreto respecto a la información de carácter personal a los que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.
- El personal tratará la información personal confidencialmente, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de comunicación, cesión, transferencia, almacenamiento, envío o entrega, no autorizados expresamente, de cualesquiera datos personales a los que tenga o haya tenido acceso en el desempeño de sus funciones profesionales, tanto en formato físico como electrónico. Tampoco podrá grabar datos personales bajo ningún soporte, ni estará autorizada su extracción física fuera de las dependencias donde se desarrolle su función profesional.

La validez de estas obligaciones permanecerá durante el tiempo de desarrollo del presente convenio, y una vez finalizado éste. A su finalización, el personal de la Fundación Canaria General Universidad de La Laguna se compromete a entregar a la Universidad de La Laguna cualquier información personal y confidencial que permanezca en su poder, o a destruirla a petición expresa de ésta. La Fundación Canaria General Universidad de La Laguna será la responsable del incumplimiento de esta cláusula por parte de su personal, sin perjuicio de la responsabilidad individual que pudiera llevar aparejada la actuación negligente de un trabajador.

Son idénticas las obligaciones de la Universidad de La Laguna respecto a la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna.

**DECIMOPRIMERA: REFERENCIAS GENÉRICAS**

**Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este convenio se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.**

Y para que así conste, en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de sus partes, extienden y firman el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

Por la **Universidad de La Laguna**

**Antonio Martín Cejas**

Por la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**

**Julio Antonio Brito Santa**



---

**Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna**

---

**Edita:** Secretaría General  
**ISSN:** ISSN 2445-2580

**Dirección:** Pabellón de Gobierno, C/ Padre  
Herrera s/n, 38200, Apartado Postal: 456, La  
Laguna, España  
**Teléfono:** (+34) 922 31 94 75/76  
**E-mail:** [boull@ull.edu.es](mailto:boull@ull.edu.es)  
**Sitio web:** [www.ull.es/boletinoficial](http://www.ull.es/boletinoficial)  
[http://sede.ull.es/ecivilis-  
site/bulletinBoard/bulletins](http://sede.ull.es/ecivilis-site/bulletinBoard/bulletins)